TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid Provincias Posesiones de Africa. Extranjero	Un mes Un trimestre Un trimestre Un trimestre	5 20 30 45	pis.
--	--	---------------------	------

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELEFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas	el 10 por 10C
Idem id. de 250 idem.	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem	el 80 por 100
Idem id. de 5.000 idem	el 40 por 100.

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración à las horas de oficina, de 9 à 12 y de 2 à 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otro modificando el art. 6.º del Reglamento del Material de Ingenieros.

Otro autorizando á la Fábrica de Trubia para que adquiera directamente una grúa eléctrica de 50 toneladas.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el personal de los Cuerpos de la Armada en situación de excedencia voluntaria pueda dedicarse libremente á navegar en buques del comercio ó á empresas industriales.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden determinando las cantidades que deben percibir los Jueces de primera instancia y sus similares en concepto de dietas por comisiones del servicio.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo la forma en que ha de verificarse el reparto del crédito de 1.250.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para los caminos vecinales de nueva construcción.

Otra disponiendo se continúen por administración las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Baena á Nueva Carteva. Otra anunciando la celebración en Budapest de una Exposición de Panadería.

Otra aprobatoria de los proyectos de edificaciones formulados por el Director de la Estación de industrias deriva-

das de la leche en la provincia de Santander. Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Ginés Martínez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cieza á inscribir una escritura de venta.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Ordenes relativas á personal.

HACIENDA. — Subsecretaria. — Escalafón de funcionarios dependientes de este Ministerio.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Diciembre último por los conceptos que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Anulación de un res-

Dirección general del Tesoro público.—Anulación de un resguardo de depósito necesario.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo se libre á la Inspección de Ordenaciones la cantidad de 60.000 pesetas con destino al servicio de Ordenación de Montes.

Administración provincial:

Octava Inspección de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de 40.000 pinos para la resinación en los montes que se expresan, pertenecientes al Distrito forestal de Avila. Junta diocesana del Obispado de Cuenca.—Subasta de las obras de derribo de la torre, reedificación de la misma y reparación de la cubierta de la iglesia de Villarejo del Espartal.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Tortosa).—Minas de cobre de Guadalajara y ferrocarril de Medinaceli á Monreal.— Sociedad eléctrica La Rosa.—Tubos forjados.—El Porvenir de Velvís.—Sociedad del Pantano de Puentes.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Oddigo de comercio.

Sociedad del Pantano de Puentes.—Crédito de la Unión Minera.—Sociedad anónima del contador Vatímetro B y B. Crédito Barcelonés.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin movedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

De conformidad con el art. 4.º, título 2.º, de la ley orgánica de la Carrera Diplomática, Consular y de Intérpretes, por convenir así al mejor servicio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Enrique de Vedia y San Miguel, Cónsul de primera clase en San Juan de Puerto Rico, pase á continuar, en comisión, sus servicios al Consulado de la Nación en Perpignan.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado, Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Cavanilles y Peón, Cónsul de segunda clase, nombrado, en Sidi-Bel-Abbes,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y destinarle, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en La Paz; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el art. 8.°, título 2.°, de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala á la antigüedad entre los funcionarios activos de la clase inmediata.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

Manuel Allendesalazar:

D. Joaquín Carsi y Rivera, Cónsul de segunda clase en Bucarest, Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y des-

En atención á las circunstancias que concurren en

vengo en ascenderle a Consul de primera clase y destinarle, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en San Juan de Puerto Rico; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 8.º, título 2.º, de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala á la elección entre los funcionarios activos de la clase inmediata.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecien; tos siete.

ALFONSO

El Minist de Estado, Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de Brigada D. Felipe Mathé y de Jado Cagigal,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Francisco Loño.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Antero Rubín y Homent, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Diciembre de 1906, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á seis de Marze de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

EXPOSICION

SEÑOR: En la ley de Presupuestos para el corriente año figuran los créditos [para el abono de sueldos al personal del Material de Ingenieros; con arreglo al criterio establecido en el Reglamento para dicho persosonal, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905, de que los aumentos de ellos se concedan al cumplir los plazos que en el mismo se determinan, se escalonan estos aumentos de modo que los máximos que puedan llegar á alcanzar los que constituyen dicho personal sean los mismos que, con arreglo á lo dispuesto en Reales decretos de 17 de Enero y 9 de Julio del año próximo pasado, llega á disfrutar el personal similar de los Materiales de Artillería y Administración militar.

Por otra parte, en la misma ley se consignan para los Aparejadores de dicho Material sueldos análogos al que disfruta el resto del personal auxiliar de dicho Material, y, finalmente, en el art. 14 de la misma se establece que la amortización en todas las Armas y Cuerpos del Ejército se haga en la proporción de un 25 por 100 de las vacantes que ocurran.

Todo lo relatado determina variaciones en el Reglamento antes referedo, algunas de cuyas disposiciones precisa modificar á fin de que lo en ellas establecido quede en armenía con la ley de Presupuestos vigente; siendo éste el metivo de que el Ministro que suscribe, previamente autorizado por el Consejo de Ministros, someta á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1907.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Loño.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el art. 6.º del Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 6.º Los Celadores del Material de Ingenieros y los Maestros de obras y de taller disfrutarán á su ingreso en estas clases 2.000 pesetas anuales, que cada diez años de servicio en aquella á que pertenezean se aumentará en 750 pesetas hasta llegar al máximo de

5.000, que se les concederá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como de plantilla en la misma; siende, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para concederles aumentes de sueldo.

Los obreros aventajados, auxiliares de oficina y dibujantes tendrán á su ingreso en la escala respectiva 1.250 pesetas de sueldo, que cada diez años de servicio en la misma se aumentará en 450 pesetas hasta llegar al máximo de 3.000, que tendrán á los treinta y cinco años de servicios efectivos en aquella á que pertenezcan, siendo sólo de cinco años la duración del último plazo, y en este, de 400 pesetas el aumento de sueldo.»

Art. 2.º Las disposiciones transitorias del citado Reglamento serán sustituídas por las siguientes:

«Primera. Los Oficiales celadores de fortificación, que se rigen por el Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, quedarán á extinguir, para lo cual se aplicará á las distintas clases que constituyen este personal la amortización que para las demás Armas y Cuerpos del Ejército establezcan las disposiciones vigentes.

Segunda. La clase de Aparejadores se extinguirá amortizándose todas las vacantes que en ella ocurran, y los que la componen disfrutarán de los mismos sueldos que correspondan al personal auxiliar comprendido en este Reglamento.

Tercera. Quedan derogados cuantos Reglamentos y disposiciones se hayan dictado hasta la fecha que se opongan á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905, modificado en la forma que ahora se determina.»

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Francisco Loño

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que. con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado y cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa Niles-Bement-Pond et C.º, de los Estados Unidos de América, una grúa eléctrica de 50 toneladas, con destino al taller de aceros de dicha Fábrica.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos

ALFONSO El Ministro de la Guerra.

Francisco Loño.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 5.º del vigente Reglamento de supernumerarios preceptúa que en dicha situación pedrá el personal de los distintos Cuerpos de la Armada de dicarse libremente á navegar en buques del comercio ó á empresas industriales, etc.

Ahora bien; por no haber terminado aún en la Armada la amortización necesaria para ajustar el personal á las plantillas, hay en algunas excedencia, y el pase á la situación de excedencia puede obtenerse de manera forzosa si el Gobierno de V. M. quiere hacer cesar á cualquiera en un destino y sustituyéndole en él por otro individuo estuviesen cubiertos todos los de plantilla. También puede obtenerse dicha situación de manera voluntaria, esto es, solicitada por los individuos para sus fines particulares; y en dicha situación no se podrá cesar antes de un año de permanencia en ella; y si más de uno la solicita, y por estar ya cubiertos los excedentes no conviniere reducir más de modo accidental la plantilla, y hubiera de negarse á alguno la excedencia voluntaria, se negaría al que por menos tiem po lo pidiera, según el Real decreto de 31 de Diciembre de 1902.

En la excedencia forzosa se perciben los cuatro quintos del sueldo del empleo; en la voluntaria, la mitad.

La excedencia forzosa es una situación siempre de disponibilidad, es decir, que aquellos que estén en ella están siempre á la disposición del Gobierno, y deberán presentarse al ser destinados, dentro de los plazos reglamentarios.

No así la voluntaria, que sólo puede ser renunciada por los interesados después de un año de permanencia en ella, y que sólo en circunstancias muy extraordinarias podrá el Gobierno llamar á los que la disfrutan mientras haya excedencia en la plantilla de su empleo.

En suma que la situación de excedencia voluntaria se parece tanto á la situación de supernumerario, que, á juicio del que suscribe, sólo difiere en que perciben medio sueldo los excedentes voluntarios. En consecuencia, no se ve inconveniente en que el personal de la Armada que esté disfrutando medio sueldo en situación de excedencia voluntaria pueda dedicarse libre mente á navegar en buques del comercio y á empre sas industriales compatibles con el decoro de la Corporación, pero no á prestar sus servicios en otros de partamentos ministeriales ni destinos civiles dependientes del Estado, disfrutando etro sueldo además, puesto que percibiendo ya medio sueldo por el Ministerio de Marina no es posible que perciba otro del Estado.

Por tanto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de

Madrid 6 de Marzo de 1907.

A L. R. P. de V. M., José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal de los Cuerpos de la Armada en situación de excedencia voluntaria podrá dedicarse libremente á navegar en buques del comercio ó á empresas industriales; pero no podrá prestar servicios que tengan sueldos consignados en los presupuestos de los otros departamentos ministeriales sino quedando en situación de supernumerario sin sueldo.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro"de Marina. José Ferrándiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada en la vigente ley de Presupues tos la asignación correspondiente á los Jueces de primera instancia y sus similares, y al efecto de determinar las cantidades que deban percibir en concepto de dietas por comisiones del servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la escala establecida en la Real orden circular de 8 de Julio de 1895 se entienda rectificada, en lo que á dichos funcionarios se refiere, en la siguiente forma:

Dos terceras partes del haber líquido de un día correspondiente á los sueldos de:

5.750 pesetas, asignado á los Jueces de término, Tenientes fiscales de Audiencia provincial y Abogados fiscales de Audiencia terri-

4.750 pesetas, asignado á los Jueces de ascenso 8'79 y Abogados fiscales de Audiencia provincial. 4.250 pesetas, asignado á los Jueces de entrada y Secretarios de Audiencia provincial.....

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1907.

FIGUEROA

10°65

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 43 y 154 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer el siguiente reparto del crédito de 1.250.000 pesetas que asigna el capítulo 10, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente para los caminos de nueva construcción:

- 1.º Se reservan 300.000 pesetas para las provincias cuyas Diputaciones no celebraron contratos para la eiecución de caminos vecinales y que cumplan antes de 1.º de Julio próximo los requisitos que previenen la ley y su reglamento para empezar las referidas obras. Dichas provincias son las siguientes: Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Guadalajara, Pontevedra, Santander, Soria, Teruel y Toledo. El reparto de dicho crédito será objeto en tiempo oportuno de una Real orden especial.
- 2.º El resto, separadas 100.000 pesetas para Barcelona, según contrato especial, se reparte entre las demás provincias cuyas Diputaciones celebraron contratos con el Estado para la ejecución de caminos vecinales, en razón inversa del número de kilómetros que suman los caminos terminados y en construcción de

cada provincia, para establecer así el debido equilibric entre todas, segregando á León, Lérida y Murcia por tener todos sus caminos en construcción ordenada.

- 3.º No podrán hacer uso de este crédito, hasta que cumplan sus compromisos, las provincias cuyas Diputaciones no hayan abonado el saldo que las corresponda de las liquidaciones aprobadas, ó la cantidad máxima que prescribe el art. 4.º del contrato si dicho saldo la excediera.
- 4.º No se empezarán por el Estado en cada provincia más caminos que los que se puedan ejecutar en el presente año con el crédito asignado, reduciéndose las obras á las de un solo camino cuando su importe supe. re á dicho crédito.
- 5.º En virtud de lo expuesto, se declaran válidos desde luego los créditos siguientes, en los que van incluídos los gastos de estudios que se hagan en el corriente año:

PROVINCIAS	CAPÍTULO 10 ARTÍCULO 1.º— CONCEPTO 6.º Pesetas.
Badajoz. Barcelona Cáceres Coruña. Cuenca Gerona Logroño Lugo Oviedo Salamanca Segovia. Valencia. Zaragoza	14.000
TOTAL	550.000

6.º Cuando la Diputación de cada una de las provincias que á continuación se expresan abone el saldo que le corresponde por liquidaciones del año anterior, ó la cantidad que fija el art. 4.º del contrato, podrá invertirse en dicha provincia el crédito asignado en la relación siguiente, el que se incluyen los gastos de estudios del corriente año:

,		CRÉDITO PARA 1907
192	PROVINCIAS	CAPÍTULO 10 ARTÍCULO 1.º — CONCEPTO 6.º Pesetas.
Cádiz. Ciudad Córdol Grana Huelv. Huesc: Jaén Madrid Madags Orense Palenc Sevilla Tarrag Vallad	di Real	12.000 12.000 10.000 6.000 18.000 16.000 82.000 10.000 33.000 21.000 41.000 12.000 6.000 18.000 82.000
	TCTAL	400.000

7.º Los créditos á que se refiere la relación anterior que no hayan sido declarados válidos antes de 1.º de Julio próximo se repartirán entre las provincias indicadas en la prescripción 5.ª; advirtiendo que las que no hubiesen abonado ningún saldo á fin del año último por no haber recibido su Diputación respectiva liquidaciones de caminos sólo tendrán derecho á ese nuevo reparto si la suma de auxilios prestados por los pueblos y depósitos realizados por la Diputación hasta la fecha citada excede de 10.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907. BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de la crisis obrera que se ha iniciado en la provincia de Córdoba, há tenido á bien disponer se continúen por el sistema de administración las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Baena á Nueva Carteya, en dicha provincia, que se suspendieron por Real orden de 9 de Mayo último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1907. BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hr biendo manifestado á este Ministerio el Sr. Ministro de Estado, por Real orden comunicada, que el Embajador de Austria-Hungría había manifestado en ura Nota que del 15 al 30 de Junio del presente año so ha de celebrar en Budapest, por iniciativa de los panaderos húngaros, una Exposición de panadería, primera de su género, y el deseo de que se invite á dic'he concurso á los Centros panaderos y harineros de España;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se publique el anuncio de la referida Exposición en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

Ilmo. Sr.: Vistos les proyectes de edificaciones formulades por el Director de la Estación de industrias derivadas de la leche en la provincia de Santander. consistentes en la construcción de un establo y reforma de los edificios existentes en la finca de San Felices de Buelna denominada Prado de Tarriba, donde se creó este establecimiento por Real orden de 5 de Febrero de 1903, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 24.791 pesetas 41 céntimes, que han de satisfacerse con cargo á les fondes consignados por este Ministerio: v el de una quesería-mantequería, importante 37.938 pesetas 22 céntimos, que se construirá por la Excma. Diputación provincial de Santander, en virtud del acuerdo que con fecha 3 de Diciembre último tomó la Comisión provincial, de que se hacían á sus expensas ciertas

Visto el informe emitido por la Junta Agronómica á ambos proyectos proponiendo su aprobación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los proyectos de que se trata, y disponer que, en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904 para la realización del establo y reparación de los edificios existentes en la Estación de esta industria, se libre su total importe de 24.791 pesetas 41 céntimos, á justificar y por pedidos parciales que hará directamente á ese Centro directivo el Ingeniero director de la referida Estación, D. José de Quevedo, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 34, del presupuesto vigente.

Asimismo ha dispuesto S. M. se comunique esta resolución á la Exema. Diputación provincial de Santander para que realice las obras de la quesería mantequería, según tiene acordado, por la cantidad de 37.938 pesetas 22 céntimos, bajo la dirección del Ingeniero director de la Estación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento v demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de les Megistres civil y de la propiedad y del Motariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Ginés Martínez Ródenas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cieza á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recu-

Resultando: que en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Hellín, á instancia de D. Juan Antonio Guardiola, contra D. Abelardo Guirao Jaén, como principal abilitada, cipal obligado, y D. Mariano Guirao Angosto, como fiador, para el cobro de 600 pesetas, intereses y costas, se despachó mandamiento de ejecución contra los demandados, embargándos al D. Abstanda una fana descariando del Estrechos gándose al D. Abelardo una finca denominada «El Estrecho», de cuyo embargo se tomó anotación preventiva en el Registrador de la propiedad de Cieza, por radicar en la jurisdicción del mismo, en 6 de Junio de 1903; que sustanciada la ejecución por todos sus trámites, en 4 de Enero de 1905, en Juez de Enero de 1905, en Enero uez de primera instancia de Hellin, en nombre y por la rebeldia del D. Abelardo, otorgó escritura de venta de la expresada finca ante el Notario de la misma ciudad D. Ricardo Ladrón de Guevara y Balza á favor de D. Gines Martínez Rodenas, como cesionario de D. José Gómez Calero, único postoras, como cesionario de D. José Gómez Calero, único postoras de Calero, único postor tor en la segunda de las subastas celebradas con este objeto, por el precio de 15.712 pesetas, á que alcanzó el expresado re-

Resultando: que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Cieza el día 10 de Enero de 1905, el Registra dor consigno en ella la siguiente nota: «No admitida la inscripción del título que precede por resultar del Registro, en el tomo 560 del Archivo, libro 93, de Cieza, folio 62 vuelto, finea número del confinca núm. 5.247, inscripción 5.ª, que la finca objeto del contrato se halla inscrita á nombre de Doña Ana Angosto Aledo. do, persona distinta de D. Abelardo Guirao Jaén, en cuyo

nombre y rebeldía se otorgó la venta»:

Resultando: que D. Jesús Gómez Ortiz, como Procurador del comprador D. Ginés Martínez Ródenas, interpuso recurso pubanasiano se degubernativo contra la anterior calificación, solicitando se de-

jase sin efecto la nota del Registrador y que se declarase inscribible la escritura objeto de la misma, exponiendo: que en términos generales de derecho, el embargo de bienes impide su venta posterior; que así se explica que el art. 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento civil declare procedente el embargo preventivo cuando exista motivo racional para creer que el deudor malbarata sus bienes en perjuicio de sus acreedores; que si bien el art. 71 de la Ley Hipotecaria permite que los bienes anotados puedan ser enajenados y gravados, hay que tener en cuenta que, según se deduce de la exposición de motivos de dicha Ley, el propósito del legislador fué convertir el embargo en una verdadera hipoteca judicial, que llevase consigo la prohibición de enajenar para hacer efectiva en su día la sentencia; que aun cuando se interpretara literalmente dicho art. 71, es indispensable que la escritura de venta otor-gada á consecuencia del embargo se inscriba á pesar de las enajenacionos posteriores á éste que haya podido hacer el dueño de las fincas embargadas, pues si no, que laría ilusorio el derecho del acreedor y obligado éste á seguir dispendiosos litigios; que la escritura de venta otorgada por el deudor a D. Abelardo Guirao después de anotado el embargo lo fué realmente á favor de su esposa Doña Ana Angosto, pues aquél la vendió á su hermano D. Mariano y éste á la referida esposa del deudor, por lo que dicha venta es simulada y nula, y en todo caso hay que presumirlas como fraudulentas, con arreglo el art. 1.297 del Código civil; que además dicha finca, aunque figura adquirida por la mujer, pertenece á la so-ciedad de gananciales, conforme á los artículos 1.401 y 1.407 del mismo Código, y por consiguiente enajenable por el ma-rido, á tenor del art. 1.413 del mismo Cuerpo legal; que aun cuando en la escritura de venta á favor de Doña Ana Angos to se dice que la compra se hacía con dinero procedente de anteriores enajenaciones de bienes parafernales, no probándose esto completamente, debía reputarse como gananciales, según la doctrina consignada en diferentes Sentencias del Tribunal Supremo, y especialmente en las de 15 de Diciembre de 1896 y 28 de Marzo de 1898, y que, según se deduce de las Resoluciones de esta Dirección general de 23 de Abril de 1898 y 31 de Marzo de 1900, eladeudor, y en su nombre y rebeldía el Juez de primera instancia de Hellín, ha podido enajenar válidamente la finca de que se trata, y esa enajenación debe ser inscrita aun cuando dicha finca aparezca en el Registro como de la propiedad de Doña Ana Angosto: Resultando: que el Registrador de la propiedad informó:

que Doña Ana Angosto Aledo tenía inscrita á su favor, en concepto de parafernales, la finca de «El Estrecho», por compra á D. Mariano Guirao, quien á su vez la adquirió por escritura pública de D. Abelardo Guirao en 16 de Octubre de 1903; que en dícha escritura se han cumplido todos los requisitos legales pertinentes al caso; que la inscripción de la misma, según el art. 82 de la Ley Hipotecaria, sólo puede ser cancelada por providencia ejecutoria firme, ó por escritura ú otro título auténtico en el que aquélla ó sus causahabientes expresen su consentimiento; que en la escritura otorgada por el Juez en nombre y rebeldía de D. Abelardo Guirao, esposo de Doña Ana, no aparece el consentimiento en la representación de ésta, y que aun cuando el marido sea el administrador de la sociedad de gananciales, ni los bienes adquiridos ni el dinero con que se satisfizo el precio de éstos tienen este carácter, según consta del respectivo asiento, al cual hay que tener por firme y valedero en tanto que los Tribunales, en el juicio correspondiente, no decidan otra cosa, y que el otorgamiento de la escritura hecho por el Juez, como la que hubiera podido otorgar el propio D. Abelardo, y á la cual viene á sustituir aquélla, no puede ser inscrita, por oponerse á ello el art. 20 de la Ley Hipotecaria; que no es aplicable al caso la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Diciembre de 1896; que los bienes anotados preventivamente son enajenables, según el art. 71 de la Ley Hipotecaria, Resolu-ciones de esta Dirección de 6 de Septiembre de 1892 y 26 de Julio de 1895, y diferentes Sentencias del Tribunal Supremo entre otras la de 22 de Enero de 1869; que los derechos del anotante se hallan suficientemente garantidos, declarándose además en la escritura de venta otorgada por D. Abelardo Guirao á D. Mariano que se reservaba éste el importe del capital, intereses y costas á que se contraía la anotación, y cuya cantidad consignó el D. Mariano en el Juzgado de

Resultando: que el Juez delegado dictó providencia man-dando para mejor proveer exhortar al Juez de primera instancia de Hellín para que por la Escribanía correspondiente se expidiese y remitiera testimonio del escrito presentado por el Procurador de D. Mariano Guirao el 30 de Octubre de 1903, como efectivamente así tuvo lugar, y de cuyo testimonio resulta que el mismo Procurador solicitó, en la fecha indicada, que en vista de la consignación hecha en el Juz-gado, y aceptada por éste, del total importe de las responsabilidades de la anotación preventiva en cuestión, mandase cancelar ésta, cuya pretensión fué denegada por el Juzgado:

Resultando: que el propio Juez delegado de Cieza dietó auto confirmando la nota del Registrador, fundándose para ello en que, según el art. 20 de la Ley Hipotecaria y 20 de su Reglamento, debe denegarse la inscripción cuando el inmueble se halle inscrito á nombre de persona distinta de la que lo transmita ó grave; que estándolo la finca en cuestión á nombre de Doña Ana Angosto, y como adquirida con dinero procedente de la venta de bienes parafernales, está prejuzga-da en el Registro la naturaleza del derecho que sobre aquella existe à la expresada señora, sin que sea lícito prescindir de aquel asiento, ni al Registrador en su calificación, ni á las Autoridades gubernativas en un recurso como el presente; que segun el art. 71 de la Ley Hipotecaria y la constante ju-risprudencia del Tribunal Supremo y de esta Dirección, los bienes inmuebles y derechos reales anotados pueden ser ena-jenados y gravados, debiendo, por tanto, ser reputadas válidas las enajenaciones hechas de la finca «El Estrecho» por Don Abelardo á su hermano D. Mariano y por éste á Doña Ana Angosto, mientras no se declare la nulidad y consiguiente cancelación de las respectivas inscripciones; que los derechos del acreedor ejecutante D. Juan Antonio Guardiola han sido respetados, consignando el D. Mariano en el Juzgado de Hellin, y antes de que tuviera lugar la segunda subasta, la cantidad de 1.884 pesetas 15 céntimos á que ascendían el capital, intereses y costas, que es de cuanto en perjuicio de tercero puede responder la anotación, ó sea el gravamen inscrito, según el espíritu y letra de los artículos 12, 71 y 72 y sus concordantes de la Ley Hipotecaria; que en un expediente gubernativo no cabe calificar de fraudulentas las enajenaciones del D. Abelardo y D. Mariano; que la Doña Ana Angosto, aunque esposa del D. Abelardo, tiene personalidad distinta, y, por tanto, la inscripción á ella referente sólo puede can-celarse mediante consentimiento de la misma, conforme á lo prevenido en el art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Resultando: que interpuesta apelación por el recurrente, de este acuerdo, el Presidente de la Audiencia lo confirmó en todas sus partes, aceptando los Resultandos y Considerandos

del mismo:

Resultando: que para la mejor instrucción de este expediente se acordó unir copia literal certificada de los asientos relativos á la compra de varias finces á favor de Doña Ana

Angosto Aledo, y asimismo de la relativa á la finca objeto del recurso, apareciendo hallarse ésta inscrita á nombre de dicha interesada en virtud de escritura pública de 2 de Noviembre de 1903 ante el Notario de Cieza D. Pedro González, y que se hizo constar ser de su exclusiva pertenencia el preio de adquisición, por proceder de las ventas de parte de sus

bienes parafernales, inscritas también en el Registro: Vistos los artículos 1.381, 1.382, 1.383, 1.384 y 1.396 del Código civil; 20 y 71 de la Ley Hipotecaria y 20 del Reglamento para su ejecución; la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Diciembre de 1904 y las Resoluciones de este Centro de 25 de Noviembre de 1875, 6 de Septiembre de 1892 y 26 de

Julio de 1895 Considerando: que la cuestión á que se contrae el presente recurso es la de si procede inscribir la escritura de venta de la finca denominada El Estrecho, otorgada en 4 de Enero de 1905 por el Juez de primera instancia de Hellin, en nom-

bre y representación de D. Abelardo Guirao Jaén, á favor de D. Ginés Martínez Ródenas, siendo así que dicha finca se halla

inscrita á nombre de Doña Ana Angosto Aledo en virtud de otra escritura de 2 de Noviembre de 1903: Considerando: que es principio fundamental en materia hipotecaria, consignado en el art. 20 de la Ley y en el 20 de su Reglamento, que el hallarse inscrito un inmueble á nombre de persona distinta de la que lo transfiere ó grava es mo-tivo para denegar la inscripción ó anotación del título cras-

lativo del dominio ó constitutivo del derecho real, por lo que, hallándose inscrita la finca de que se trata á favor de dicha interesada, debe denegarse la inscripción de la venta hecha á nombre ó en representación de otra persona, cual es el expresado D. Abelardo Guirao Jaén:

Considerando: que no puede dejarse de aplicar en este caso dicha doctrina, por el hecho de ser la referina Doña Ana Angosto esposa del D. Abelardo Guirao Jaén, en cuya representación se ha efectuado la venta por el Juzgado que entendía del juicio ejecutivo seguido contra el mismo, toda vez que estando inscrita la finca en concepto de parafernal, y expresandose en la inscripción la procedencia del dinero con que la adquirió dicha Doña Ana, ó sea por la venta de otras fincas inscritas también en el Registro con aquel carácter, resulta, por tanto, dicho inmueble como de su exclusivo dominio, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.382 y 1.396 del Código civil, y ha de respetarse esta situación legal mientras otra cosa no se declare por los Tribunales en el juicio correspondiente:

Considerando: que la circunstancia de haberse anotado el embargo de la citada finca con fecha anterior á la en que se inscribió la escritura de venta á favor de Doña Ana Angosto, no es motivo para la inscripción del documento origen del recurso, pues el art. 71 de la Ley Hipotecaria permite que los bienes inmuebles ó derechos reales anotados puedan ser enajenados ó gravados sin perjuicio del derecho de la perso-na que hubiese obtenido la anotación, por lo que dicha finca pudo enajenarse por el deudor, quedando sujetos el comprador y sacesivos adquirentes al cumplimiento de las responsabilidades garantizadas por la anotación del embargo, conforme á lo prevenido en el citado artículo y á lo declarado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 24 de Diciembre de 1904, la cual ha consignado además la doctrina de que para hacer efectivas dichas responsabilidades, cuando las fincas anotadas han pasado á poder de un tercer poseedor, ó sea para reclamar de éste el pago de los créditos objeto de la anotación, debe preceder el requerimiento al mismo que exigen los artículos 127 y 128 de la citada Ley Hipotecaria:

Considerando: que no pueden estimarse en este recurso las razones expuestas por el recurrente, pretendiendo demostrar que fueron ilegales las ventas verificadas á D. Mariano Guirao, y por este á Doña Ana Angosto, porque ni el Registrador ni sus superiores jerárquicos en el orden administrati-vo tienen competencia para hacer tales declaraciones, ni para acordar la nulidad de las inscripciones hechas en el Registro, por ser también esta facultad propia y exclusiva de los Tribunales de Justicia;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la provi-

dencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GORERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Telégrafos.

Negociado 1.º-Núm. 4.092.

Con objeto de establecer constante comunicación telegráfica por el sistema Hughes entre París y Barcelona, para lo cual no existe en este último punto número bastante de funcionarios hughistas, he dispuesto que el Oficial tercero de esa Central D. Angel Ochotorena y Laborda pase en el plazo de seis días á continuar sus servicios á la estación de Barcelona, por donde percibirá sus haberes desde 1.º del actual.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, siendo ad-

junto el pase para el interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.=Sr. Jefe del Centro de Madrid.

Lo que se publica en la Gaceta en cumplimiento del artículo 91 de la ley Electoral.

Con objeto de establecer constante comunicación telegráfica por el sistema Hughes entre París y Barcelona, para lo cual no existe en este último punto número bastante de funcionarios hughistas, he dispuesto que el Oficial tercero de esa Central D. Francisco López Romero y Sánchez Marcos pase en el plazo de seis días á continuar sus servicios á la estación de Barcelona, por donde percibirá sus haberes desde 1.º del actual.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, siendo adjunto el pase para el interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.=Sr. Jefe del Centro de Madrid.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento del artículo 91 de la ley Electoral.

Con objeto de establecer constante comunicación telegráfica por el sistema Hughes entre París y Barcelona, para lo cual no existe en este último punto número bastante de funcionarios hughistas, he dispuesto que el oficial cuarto de esa Central D. Salvador Valverde y Picazo pase en el plazo de seis días á continuar sus servicios á la estación de Barcelo-na, por donde percibirá sus haberes desde 1.º del actual.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, siendo adjunto el pase para el interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1907 .= El Director general, Espinosa.=Sr. Jefe del Centro de Madrid.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento del articulo 91 de la ley Electoral.

(Continuerá.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETAR (A (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Nám den								\$	SERV	ICIO	S	
nero de or- 1 en la ciase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN	PROVINCIA		EDAI) " ,,,, + , ,	EN	LA CL	ASE	А	L ESTA	00
e or-		Ó HAN SERVIDO	DE SU NATURALEZA	Años.	Meses.	Dias.	Affos.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.
204 205 2 06	Pio Arias Miranda		Lérida		6 4	10 29	9	1	15 15	13 9	5 1	» 15
207 208 209	Ramón Abuin García Julián Espluga Tornil	Rentas Secretario de la Delegación de Hacienda de Lugo Tesorería de Hacienda de Barcelona Tesorería de Hacienda de Alicante	Madrid Lugo	44	5 2 2 2	14 19 12 13	9 9		15 13 12 9	9 14 9 9	$\begin{bmatrix} 1\\3\\1\\1\end{bmatrix}$	15 3 12 9
210 211 212 213	Federico de la Puente y Alzate Erasto Vila.	Inspección provincial de Hacienda de Valladolid Alcaide de la Aduana de Pasages	Soria	35 56 59	3 5 5	16 * 6	9 9 9		4 > >	9 25 23 9	1 9 1	15 29
21 4 215 216	Pedro Pena Martinez Hilarión Ancín Valgañón	Intervención en el Arriendo de las Salinas de Torrevieja Tesorería de Hacienda de Canarias Intervención de Hacienda de Huesca Secretario de la Delegación de Hacienda de Palencia.	Canarias	44 34 30 44	4 2 8 2	10 17 2 10	9 9 9	1 * * *	27 21 20	13 9 21	7 37	27 21 17
217 218 219 220	Antonio Molina y García Francisco Pereda Ruiz.	Intervención de Hacienda de Sailla	ZamoraAlmería	68 57	9 4 6 3	22 3 28 *	9 9 9	» » »	19 18 17 14	20 32 9 9	1 1 >	27 3 17 14
221 222 223	Door Maria der Campo y Data de	Registro fiscal de la propiedad de Granada. Administración de Hacienda de Salamanca. Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.	Cádiz	28	10 7	18 26	9	» »	13 13	9	>	13 13
224 225 226	Antonio Collado Escrich	Administración de Hacienda de Almería	Teruel Zamora Salamanca	41 44 50 35	6 7 11 7	11 19 20 2 0	99998	* * *	11 4 *	9999	» »	11 4 * *
227 228 229 230	Rrnesto Montoya Ponzols	Intervención general. Intervención general Secretario de la Delegación de Haciando de Castallán	Madrid Ciudad Real Valencie	30 38 51 53	5 11 10 11	26 22 22 13	8 8 8	11 11 11 11	18 16 15 13	8 8 17 8	11 11 7 11	18 16 3 13
231 232 233 234	Mario Lodez Diaz.	Tesorería de Hacienda de Orense	Imiedo	35 43 49	11 10	7 12 14	8 8 8	11 11 11	9 6 5	9 11 14	11 3 5 8	10 3 4
235 236 237	Rafael José Criado Cruzado Martín Moreno de la Corte	Tesoreria de Hacienda de Teruel	Feruel Huelva Englya	68 37 41 43	3 1 6	29 » 27 22	8 8 8	11 11 10 10	1 26 23	17 9 22 22	1 1 3	15 25 21
238 239 240	Ceferino Luis Sanz Matamoros	Administración de Hasienda de Lugo	Jugo	50 31 62	11 4 10	26 5 21	8 8	10 10 10	23 23 21	21 12 8	9 3 10	9 21
241 242 243 244	Ramón Pellicer Figuerola	l'esoreria de Hacienda de Zaragoza	ZaragozaBaleares	40 47 37	2 » 9	29 * 7	8 8 8	10 10 10 10	20 14 8	8 13 8 14	10 9 10 8	20 28 8 13
245 246	Dionisio Prieto	Administración de Hacienda de Tarragona	Valladolid	34 36	2	5 21	8	10	*	11	8	29
247 248 249	Enrique Muñoz de Sales	Rentas	Salamanca Karagoza	45 31 33 57	* 6 8 *	5 22 5 7	8 8 8	10 9 9 8 8	21 7 28	10 8 8 11	6 9 1	27 21 7
250 251 252 263	Joaquín Varela Adarve	intervención de Hacienda de Cádiz	Málaga aén Valladolid Valencia.	58 49 48 42	2 9 3 6	24 9 7 18	8 8 8	8 8 7 7	22 14 8 22	28 12 23 19	9 6 7 6	27 18 16 17
254 255 256	José María Fernández Arias	Cesorería de Hacienda de Madrid	aén	46; 34; 46; 53;	6 7 4 4 4	14 27 9	8 8	7777	21 17 13 11	10 17 18 32	3 5 2 3	16 28 23 21
257 258 259	Eduardo Garcia de Acilu y Vildosola. I	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	izcaya	39 45	10 2	29 ⁶	8 8 8	7 7	$\frac{10}{7}$	8	11 7	24 7
260 261 262 263	Eugenio Alverez González	ntervención de Hacienda de Toledo	egovia	37 33 40 34	9 1 9 10	24 16 14 28	8 8 8	6 6 6	29 24 >	9 8 16 16	3 6 10 1 5	14 24 6 12
264 235	Manuel Infante	Dirección general del Tesoro público	adrid	32 29 33	2 , 10	19 5 14	8 8	5 5 5	22 18 17	8 9 10	5 8 6	22 25 21
266 267 268	Nicéforo Salas Marco	Administración de Hacienda de Tarragona	aragoza	32 39	10	19 14	8	5	17 16	9	3	20
269 270 271 272	Antonio Gutiérrez del Olmo y León Isidro Migallón Cámara	Intervención de Hacienda de Jaén	aén	38 42 30 37	8 11 11 10	17 17 19 23	8 8 8 8	55555	16 15 14 14	14 27 9 8	9 2 5	10 22 4 14
273 274 275	Juan Antonio Carrera y Gaparrós Augusto Pasalodos Moreno	Secretario de la Delegación de Hacienda de Valencia (Inspección provincial de Hacienda de Tarragona	Castellon	38 47 33 34	$\begin{bmatrix} 1\\8\\11\\9 \end{bmatrix}$	26 2 20 27	8 8 8	5 5 5 5 5 5	13 12 9 6	8 8 8 12	255555	13 12 9 »
276 277 278	Baldomero Bayo y Sactor	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Sevilla	51 29	3	13 21	8 8	5 5 5	1 *	19 9 8	2 2 5	27 19
279 280 281 282	Ausibio Pérez Aguas Braulio González Avellaneda Tomás Garrido Santiago	Tesorería de Hacienda de Tarragona	oledo Sanarias Oviedo	33 36 42 44	10 3 10 6	11 13 18 18	8 8 8 8	4 4	23 20 15	25 15 9	» 5 2	» 17 14
283 284 285	Antonio Manjón y Díaz de Mayorga Alberto Algara de Carlos	Secretaria de la Delegación de Hacienda de Madrid	ladrid	29 40 46 49	6 6 3 3	16 1 25 4	8 8 8	3 3 3 2	18 9 7 27	11 8 16 12	$\begin{bmatrix} 1\\3\\6\\5 \end{bmatrix}$	5 9 21 24
286 287 288	Santiago Mozas Martinez José Arjona y Quadros	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	Zaragoza	43 37	9	19 19	8 8	$\begin{bmatrix} 2 \\ 2 \end{bmatrix}$	14 3	12 16	» 3	7 18 18
289 290 291	E luardo Gatell y GómezAlejo Valentín López Fernando García de Quintana y Diego.	Intervención general Tesorería de Hacienda de Valladolid Intervención central Intervención de Hacienda de Pontevedra	FarragonaValladolidMadridPontevedra	38 52 36 49	8 5 2 »	2 14 4 26	8 8 8 8	2 2 1 1	2 28 10	8 13 11 28	11 11 7 8	28 28
292 293 294 295	Joaquín Cirer Chorat Manuel Gutiérrez Uribarri. Emilio Romero Aragón	Administración de Hacienda de Jaeres	Jaén Jádiz Zamora	49 40 40 40	1 4 3	10 27 ,	8 8 8	1 1 1	10 3 1	8 16 8 8	1 1 1	10 20 1
296 297 298 299	Jesús Hernández Espino	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Foledo	43 70	11 5	13 1	8 8	» »	18 4	13 14 9	6 4	12 3
300 301 302	Manuel García López Federico Lanzón y Artigues	ses pasivas. Administración de Hacienda de Soria. Intervención de Hacienda de Madrid.	Soria Madrid Santanden	26 62 32 36	10 6 6 4	22 17 5 7	7777	11 11 11 11	25 12 6 3	26 7 7	$\begin{bmatrix} 1 \\ 2 \\ 11 \\ 11 \end{bmatrix}$	25 26 6 3
303	Arturo Ros y Barra	Administración de Hacienda de Sevilla	Huelva,,,	36 j	10	7	7	11	» I	11 Continua	7 rá.)	25

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Diciembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números CONCEPTOS nee:		PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	Recibos á metálico por intereses atrasados.	
io-					Pesetas.	Pesetas.	
	Propios	Conversión del 3 al 4 por 100	Ayuntamiento de Cea	Orense	581'26	363.1	
17.543 17.544	IdemIdem	Creación Idem	Idem de Casas de Ves. Idem de Chinchilla.	Albacete	4.829°37 187°77	» »	
17.545 17.546	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Novelda	Alicante Idem	301'62	>	
17.547	Idem	Idem	Idem de Petrel	Almería	$1.002^{\circ}79$ $1.259^{\circ}13$	» »	
17.548 17.549	IdemIdem	Idem	Idem de Gador	Idem	196'9 2 340'95	>	
17.550	Idem	Idem	Idem de Cepeda la Mora	Idem	$10.692^{\circ}99$	»	
17.551 17.552	IdemIdem	Idem	Idem de Escarabajosa	IdemIdem	125'03 150'14	»	
17.553	Idem	Idem	Idem de Fresno	Idem	240'54	>	
17.554 17.555	Idem	Idem	Idem de Alburquerque	Badajoz Idem	11.633'18 178'62	» »	
17.556 17.557	Idem	Idem	Idem de Badajoz. Idem de Almendral.	Idem	804'99 1.672'15	4	
17.55 8	Idem.,	Idem	Idem de Talavera la Real	Idem	946'38	>>	
17.559 17.560	Idem	Idem	Idem de Llerena	Idem	8.868'42 76'59	» »	
17.561	Idem	Idem	Idem de Puebla del Maestre	Idem	4.387'20	>	
$17.562 \\ 17.563$	Idem	Idem	Idem de Villar del ReyIdem de Torremayor		317'88 339'69	» »	
17.564 17.565	Idem	Idem	Idem de Mérida	${\tt Idem} \ldots \ldots$	1.141'30 271'38	»	
17.566	Idem	Idem	Idem de Garlitos		1.372'57	»	
17.567 17.568	Idem	Idem	Idem de Nogales		2.436 66 5.422 58	A	
17.569	Idem	Idem	Idem de Zarza junto Alange	$\underline{\mathrm{Idem}}$	8.154'55	>	
17.570 17.571	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Rioseras		70 '57 332'93	>	
17.572	Idem	Idem	Idem de Calzada de Bureba	Idem	148'85	\$	
17.573 17.574	Idem	Idem	Idem de Torrepadre	Idem Idem	$68^{\circ}19$ $1.026^{\circ}61$	»	
17.575 17.576	Idem	Idem	Idem de Aguilar de Bureba	Idem	139'32 90'52	3	
17.577	IdemIdem	Idem	Idem de Quintanabureba	Idem	2.478177	3	
17.578 17.579	IdemIdem	Idem	Idem de Prádanos de Bureba	Idem Castellón	117'89 3.910'5 2	% ≫	
17.580	Idem	Idem	Idem de Abenojar	Ciudad Real	2.735	\$	
17.581 17.582	Idem	Idem	Idem de La Cañada	Idem	404 ʻ25 24.4 69 ʻ 84	» >	
17.583	Idem	Idem	Idem de San Carlos del Valle	Idem	4.533'61	>	
17.584 17.585	Idem Idem	Idem	ldem de Socuéllamos	Idem	3.330'14 3.058 63	77	
17.586 17.587	IdemIdem	Idem	Idem de Miguelturra	Idem	6°26 1.949°48		
17.588	Idem'	IdemIdem	Idem de Mestanza Idem de Almagro	Idem	275'20	>>	
17.589 17.590	Idem	Idem	Idem de Solana del Pino	Idem	1.291'15 1 3.342 '11		
17.591	Idem	Idem	Idem de Agudo	$\mathrm{Idem} \ldots \ldots$	19.418	>	
17.592 17.593	Idem	Idem	Idem de Manzanares	Idem	8.987 ' 50 576'35	مندر	
17.594 17.595	Idem	Idem	Idem de Montemayor	$\operatorname{Idem}\dots\dots$	2.879 88	>	
17.596	IdemIdem	Idem	Idem de Cabra Idem de Priego	Idem	2.624′52 777′16		
17.597 17.598	Idem	Idem	Idem de Bujalance	$\operatorname{Idem}_{\bullet \bullet \bullet \bullet}$	112'81	>	
17.599	Idem	Idem	Idem de Adamuz	Idem	50°14 180°50		
17.600 17.601	Idem	Idem	Idem de Hinojosa	Idem	135	>	
17.602	Idem	Idem	Idem de Montilla	Idem	496'5' 101' 2 '		
17.603 17.604	Idem	Idem	Idem de Siete Villas Pedroches. Idem de Buendía.	Idem	2.001'98 3.910'88		
$17.605 \\ 17.606$	Idem Idem	Idem	Idem de Castillo Garci Muñoz	Idem	639 28	3	
17.607	Idem	Idem	Idem de Villalgordo Marquesado	Idera	374'76 81'66		
17.608 17.609	IdemIdem	Idem	Idem de Buciegas	Idem	1.50.3)	
17.610	Idem	Idem	Idem de Laudete. Idem de Villamayor de Santiago	Idam	1.754'8		
17.611 17.612	Idem	Idem	Idem de Rosas. Idem de Almadrones.	Gerona	1.002 [,] 79 144'15		
17.613 17.614	Idem	Idem	Idem de Turmiel	Idam	883'71 1.108 33	**	
17.615	ldemIdem	Idem	Idem de Aranzueque. Idem de Casas de San Galindo.!	Idem	183,39		
17.616 17.617	IdemIdem	Idem	Idem de Congostrina	Idem	2.313°03 438°72	>	
17.618	Idem	Idem	Idem de Niebla	Idem	1.670'08	» .	
17.619 17.620	Idem	Idem	idem de Castanesa	TT	144'15 2 .444'30	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
17.621	Idem	Idem	Idem de Loarre Idem de Lascellas Idem de Persona	T .1	1.847'81 125'72	3	
47.623	Idem	Idem	Idem de Besians.	Idem	194'29	» »	
7.624	Idem	Idem	Idem de Mediano	T.J	1.276°30 1.055°44	» ·	
7. 826	ldem		Idem de Lagunarrota	Idem	413'65	»	
7.637	Idem	Idem	Idem de Arcusa	T.J	526'46 278'90	»	
7.629	Idem	Idem	Idem de Aytona	Lérida	62'44	•	
7.631	(dem	Idem	Idem de Haens (Senterada)	7.1	394·35 180·50	» »	
7.632	Idem	Idem	Idem de Senet (Senterada)	Idem	81'47 225'63		
7.634	Idem'	Idem.	Idem de Vansa Idem de Cadalso de los Vidrios Idem de Canisiantes	T.3	151.67	» »	
7.635 7.636	Idem	Idem	Audin de Centelenius.	Madrid Idem	568'53 6.580'30	>	
7.637	1dem	Idem	Idem de Aldea del Fresno.	Idem	405'13	Š	
7.638	Idem	Idem	idem de Freshedina	IdemIdem	2.785°25 37°60	» »	
7.640	Idem	adom	Idem de Manzanares el Real.	Idem	80,85		
17.641	Idem	ICT OTTY	dem de miranores de la Sierra	Idem	2.005°58 82°2 3	» »	
7.643	Idem	Idem	Idem de Navaragamena	IdemIdem	473.57 98.02	, , , , »	
7.645	Idem	Idem	ruem de Serraminos	Idem	658· 2 1	<i>D</i>	
7.646	Idem	Idem	Idem de Canillas Aceituna.	Idem	343.70 304.10	>	
7.648	Idem	tuem	Idem de Vélez Málaga. Idem de Juzcar.	Idem	25 07	>	
7.649	Idem	mem	Idem de Bilbao	Idem	112·82 382 25	> > >> >>	
~ 4~>	Idem	100111	Idem de Campos	IdemIdem	508°16 952°65	»	
7.651 ,	National Control of the Control of t						

SPECIAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY AND T			7 Marzo 1907	Gaceta a	O MINUETU	· Mark Chair	-0 84V
Número de las inscripcio-	CONCEPTOS PI	ROCEDENCIA	CORPORACIONES	A Contractor	PROVINCIAS	CAPITALES	Recibos a metálico por intereses atrasados. Pesetas.
17.652 Propios	Cree	eción Ayun	tamiento de Jumilla.		Murcia	95.26	u ters fatter >
17.653 Idem	Iden	n Idem	de Lorca	• • • • • • • • • • • • • • • •	Idem Navarra	7.101.87 1.462.32	
17.65 Idem	Ider	m ldem	de Buñuelde Trasmiras		IdemOrense	4.935 ′60 639 ′28	
17.657 Idem	Ider	m Idem	de Barco	• • • • • • • • • • • • • • •	Idem	269 69 89 12	/ 3
17. de Idem	Ider	n Idem	de Oviedo de La Ribera de Arriba		Oviedo Idem	539 54'53	»
17.651 Idem	Ider	m Idem	de Fuenteandrinode Villanueva de Rebollar		Palencia	38 ·23 651·37	>
17.633 Idem		m Idem	de Dueñasde Horcajo Medianero		Idem	404'88 8.273 13	
17.655 Idem	Ider	m Idem	de Vilyestre de Barruecopardo.	• • • • • • • • • • • •	Idem	10.027·89 90·25	>
17.637 Idem	Ider	m Idem	de Hinojosa de Duerode Mogarraz		Idem	3.886 06 1.624 83	»
17.639 Idem	Ider	m Idem	de Villar de Gallinazode Puente del Congosto	• • • • • • • • • • • • • • • •	Idem	535.87 4.606	
17.671 Idem	Idei	m Idem	de La Redondade Casla.		Idem Segovia	$1.504^{\circ}43$ 2.95842	>
17. 73 Idem	[der	m Idem	de Villayerde de Iscarde Arabuetes.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Idem	278 78 752 09	>
17.675 Idem	Ide	m Idem	de Morónde Gilena.		Sevilla	1.622·48 1.074·99	3
17.077 Idem	Ide	m Idem	de Lebrija. de Guillena	• • • • • • • • • • • • •	IdemIdem.	1.299 12 3.196 39	3
17.559 Idem	Ide	m Idem	de Bot de Arnés		Tarragona Idem	179'82 2.621'04	» »
17.681 Idem	Ide	mIdem	de Montalbán. de Nogueruelas		TeruelIdem	3.209.80 77.97	1 1 2 1 3
17.683 Idem	Ide	m Idem	de Valbona. de Olba		IdemIdem	11.826.64 676.88	a.c - , >
17.585 Idem	Ide	m Idem	de San Agustinde Mora.		IdemIdem	501'39 2.449'31	2
17.987 Idem	Ide	m Idem	de Castelserás de La Mala		Idem	1.536·14 513·93	. 1
17.689 Idem	Ide	mIdem	de Mosqueruelade Alcalá.		IdemIdem	55-36 1.071'73	
17.591 Idem	Ide	em Idem	de Friasde Obón		IdemIdem	1.128*14 8.022*56	**
17. 93 Idem	Ide	em Idem	de Villarquemado		IdemIdem	$\begin{array}{c} 6.217.54 \\ 6.482.28 \end{array}$	>
17.595 Idem	Ide	em Idem	de Molinos		IdemIdem	$\begin{array}{c} 0.48228 \\ 1.71452 \\ 7.69891 \end{array}$	» »
17. 397 Idem	Ide	m Idem	de Muniesa		Idem	3.885 81 753 35	2
17.599 Idem	Ide	mIdem	de Barrachinade Cosa		IdemIdem	1.721.29 701.95	»
17.701 Idem	<u>Ide</u>	m Idem	de Cosa de Torralba		IdemIdem	2.915 61 516 44	»
17.703 Idem	Ide	em Idem	de Torrelacarcel		Idem	889,88	» »
17.705 Idem	Ide	em Idem	de Alcañizde Valverde Campos		Idem Valladolid	633 64 2.507 22	
	Ide	em Idem	de Piñel de Arribade Plencia		Idem Vizcaya	752.84 315.64	» »
		em Idem	de Bielde Pedrola		Zaragoza Idem	126.85 $1.162.61$; >
	Ide	em Idem	de Longás de Bulbuenti		Idem	41"74 1.698'47	» »
17.712 Idem	Le	em Idem	de Visolozano de Cepeda de la Mora		AvilaIdem	124'60 3.907'54	» *
` ·		${ m em}$ Idem	de Escarabojosade Martínde Martín		Idem	40'79 49.55	» »
		em Idem	de Badejozde Talavera la Real		BadajozIdem	294'20 345'79	<i>2</i>
		em Idem	de Valverde de Méridade Torremayor		Idem	27'93 124'14	2
		em Idem	de Nogalesde Ríoseras		Idem Burgos	890'49 19'47	. ≫
17.722 Idem	<u>Id</u> e	$\operatorname{em} \dots \operatorname{Idem}$	de Peñalva de Castrode Calzada de Bureba		Idem	119 ·32 5 4·37	, » ., »
17.724 Idem	Ide	em	de Torrepadrede Tordomar v Villahoz		Idem	21.51 308.28	» »
17.726 Idem	Ide	em Idem em Idem	de Aguilar de Burebade Quintanabureba		Idem Idem	50·89 3 3 ·0 5	3 -
17.728 ldem	<u>I</u> de	em Idem	de Comunidad de Lermade Abenojarde		Idem Ciudad Real	905°79 142°52	. 3
17.730 Idem	Ide	$\mathtt{em} \ldots \ldots $ Idem	de La Cañadade Chillón	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Idem	76'64 8.816'19	2 h
17.732 Idem	Ide	em Idem	de Villahermosade Solana del Pino		IdemIdem	T.117'69 471'84	*
17.734 Idem	<u>I</u> de	$\operatorname{em} \ldots \ldots$ Idem	de Orgaz (Toledo)		IdemIdem	4.875·59 2.959·18	» >
17.736 Idem	<u>Id</u> e	$egin{array}{lll} ext{em}& ext{Idem} \ ext{em}& ext{Idem} \end{array}$	de Pedrochesde Siete Villas Pedroches		Córdoba Idem	210·57 731·60	*
17.738 Idem	Ide	em Idem	de Buciegas de Rosas		Cuenca Gerona	54'90 52'73	3
17.740 Idem	<u>Id</u> e	em Idem	de Almadronesde Turmiel		Guadalajara Idem	299'83 404'97	>
17.742 Idem	<u>Id</u>	em Idem	de Casas de San Galindo		Idem	845'21 160'32	* *
17.744 Idem	Ide	em Idem	de Congostria de Castañesa de Bonansa		Huesca Idem	287'61 70'98	>
17.746 Idem	<u>I</u> d	em Idem	de Bohansade Besiansde Medianode		Idem	466 39 385 72	>
17.748 Idem	<u>I</u> d	em Idem	de Puebla de Roda de Puebla (Senterada)		$\operatorname{Idem}\dots\dots$	151'19 65'97	\$ \$
17.750 Idem	<u>Id</u>	em Idem	a de Raens (Senterada)		$\operatorname{Idem}\ldots\ldots$	29'78 82'42	
17.752 Idem	<u>I</u> d	em Idem	de Vausa		Idem	54'65 207'74	» »
17.754 Idem	Id	em Idem	de Cadalso de los Vidrios		Madrid Idem	148'10 1.017'82	
17.756 Idem	<u>I</u> de	em Idem	n de Aldea del Fresno	· · · • · · · · · · · · · · · •	Idem	13.71	» »
17.758 Idem	Ide	em Idem	n de Garganta		Idem	29'50, 732'85,	» »
17.760 Idem	<u>Id</u>	em Idein	n de Miraflores de la Sierra		Idem	30%6 17%02	>
17.762 Idem	<u>Id</u>	em Idem	n de Perales de Tajuña. n de Serranillos		Idem	35'80 240'55	»
17.764 Idem	Id	em Idem	n de Valdemorillo		Murcia	125'61 139'69	» »
17.766 Idem	<u>Id</u> e	em <u>Ide</u> m	n de Fustiñana	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Navarra Idem	534 '3 6 1.803'60	» »
17.768 Idem	Ide	em idem	n de Oviedo		Oviedo Palencia	196,95 13,99	» »
17.770 Idem		em Idem	n de Villanueva del Rebollar			238'06 148'02	»
17.772 Idem	Ide	$\operatorname{ein}\dots$ Idem	n de Horcajo Medianero		Salamanca Idem	3.023'30 3.664'57	» »
17.773 Idem		em Idem em Idem	i de Barruccopardo		idem	32'95 1.420'77	*

Número de inscripe nes	Authority Library 1 Library 2 CONCEPTOS 4.5.1	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	Recibos a metalico por interese atrasados.
cio-	As how the second secon		A manufacture 2 2 25	G 3	Pesetas.	Pesetas.
17.775 17.776	PropiosIdem		Ayuntamiento de Mogarraz. Idem de Villar del Gallinazo. Idem de Puente del Congosto.	Salamanca Idem	593,75 195,79	· · · • • • • • • • • • • • • • • • • •
17.777	Idem	Idem	Idem de La Redonda	Idem Idem Segovia	1.683419 549481 468458	»
17.779 17.780	Idem	IdemIdem	Idem de Gilena	SevillaIdem	392'83 1.168'08	
17.781 17.782	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Montalbán	Teruel	1.000 27 4.274 15	» »
17.783 17.784	IdemIdem	Idem	Idem de Olba Idem de San Agustín	IdemIdem	247'39 106'90	» »
17.785 17.786	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Mora	IdemIdem	878'97 187'83	>
17.787 17.788	IdemIdem		Idem de Mosqueruela. Idem de Alcalá	Idem	20·19 228·52	*
17.789 17.790	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Frias	IdemIdem	310'68 2.931'69	
17.791 17.792	IdemIdem		Idem de VillarquemadaIdem de Molinos	IdemIdem	2.260'87 2.325'54	•
17.793 17.794 17.795	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Cortes	IdemIdem	557'60 2.813'45	,
17.796 17.797	IdemIdem	IdemIdem.	Idem de Muniesa	IdemIdem	1,420 243'33	» . »
17.798 17.799	IdemIdem	Idem	Idem de Cosa	IdemIdem	212 63 147 10	> 7
17.800 17.801	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Torrelacárcel. Idem de Plencia.	Idem Viz caya	272'82 115'40	>
17.802 17.803	IdemIdem.	Creación	Idem de Alcadozo	Albacete Idem	569 '42 2.711'86	>
17.804 17.805	IdemIdem	IdemIdem	Idem de HellínIdem de Lictor	Idem	5.403'39 832'54	>
17.806 17.807	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Pozuelo	Idem	1.640 68 24.230 78	>
17.808 17.809	IdemIdem		Idem de Salobral		1.399'32 5.253 07	D
17.810 17.811	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Garbayuela	Idem	2.037'56 169'63	3 ,
17.812 17.813	IdemIdem	Idem Idem	Idem de Cordosilla	Idem	333'02 8.203'66	>
17.814 17.815	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Villarta de los Montes	Idem	1.687·86 96·61	
17.816 17.817		Idem	Idem de Azuaga Idem de Almendralejo	Idem	1.357'29 29'63	>
17.818 17.819	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Valverde de Leganés		386 ·44 5.524·07	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
17.820 17.821	IdemIdem		Idem de Badajoz		19.193'39 65'69	>
17.822 17.823	IdemIdem	Idem	Idem de Belorado	$\mathbf{Idem} \dots \dots$	2.155'93 437'97	* *
17.8 24 17.8 25	Idem		Idem de Villalomar	Idem	158'44 959'39	» »
17.826 17.827	Idem	Idem	Idem de Briviesca Idem de Hornillo del Camino	Idem	5.902°57 257°62	•
17.828 17.829	IdemIdem	Idem	- Idem de Vilahoz	<u>Idem</u>	2,328 13 645,37	» »
17.830 17.831	IdemIdem	Idem	Idem de Rioseras	Idem	474'44 1.149'29 1.093'15	» »
17.832 17.833	Idem	Idem	Idem de La Vid y sus barrios	Idem	224·14 322·71	»
17.834 17.835	IdemIdem	Idem	Idem de Aranda de Duero	Idem	137·83 78·58	*
17.836 17.837	IdemIdem		Idem de Páramo	$\mathbf{Idem}\dots\dots\dots$	284 '75 4.092 59	>
17.838 17.839	Idem	Idem	Idem de Villavieja	$\mathbf{Idem.} \ldots \ldots$	34'58 740'63	» »
17.840 17.841	Idem	Idem	Idem de Rebolledo Traspeña. Idem de Villa del Campo.	$\mathbf{Idem} \ldots \ldots$	901.69 1.185.08	» »
17.842 17.843	Idem	Idem	Idem de Valencia de Alcántara	\mathbf{Idem}	97'63 2.861'01	» »
17.844 17.845	IdemIdem	Idem	Idem de Ceclavin	Idem	739·36 7.185·08	» »
17.846 17.847	IdemIdem	$\mathbf{Idem} \dots \dots$	Idem de Alcántara	$\underline{\mathrm{Idem}\dots\dots\dots}$	97.63 2.779.66	>
17.848 17.849 17.850	IdemIdem.	Idem	Idem de Valdefuentes	Idem	5.494°51 813°56	» »
17.851 17.852	Idem	Idem	Idem de Jimena	Cádiz	771 42 193 22	» *
17.853 17.854		<u>Idem</u>	Idem de Sanlúcar	$Idem \dots$	298 14 305 '4 9	» »
17.855 17.856	IdemIdem.	Idem	Idem de Agudo Idem de Adamuz	Ciudad Real	11.78861 1.18455	»
17.857 17.858	IdemIdem	Idem	Idem de Almodóvar	IdemIdem	3.705·49 239·19	» »
17.859 17.860	Idem	Idem	Idem de Granja de Campalvo	$\operatorname{Cuenca} \dots \dots$ $\operatorname{Idem} \dots$	149.29	» »
17.861 17.862	Idem	Idem	Idem de Ribagorda	IdemGranada	3.416.95	3
17.863 17.864	Idem	Idem	Idem de Morenilla	Guadalajara Huelva	6.511'19	· »
17.865 17.866	Idem	Idem	Idem de El Granado	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1.775'22	>
17.867 17.868	Idem	Idem	Idem de Huesca	. Huesca	2.332 20	»
17.869 17.870	Idem	Idem	Idem de Albalatillo	. $Idem$	2.766.10	»
17.871 17.872	IdemIdem	Idem	Idem de Torredonjimeno	Idem	, 600.68	»
17.873 17.874	Idem	Idem	Idem de Andanzas	. Idem	. 7.958'67	*
17.875 17.876	<u>Idem</u>	Idem	Idem de Garfin y Valdealcor	. Idem	, 828'31	>
17.877	Idem.'	<u>Idem</u>	Idem de Castrotierra	. Idem	z.695,19	>
17.879 17.880	Idem	Idem	Idem de Toralino	. Idem	, 10.034.03	>
17.881 17.882	Idem	<u>Idem</u>	Idem de Valle del Villar	. Idem	370'17	>
17.883 17.884	Idem,	Idem	Idem de Pla de Sant Tirts	. Idem	. 95'05	»
17.885 17.886	Idem	Idem	Idem de Moncortes	. Idem	352 54	. »
17.887 17.888	Idem	Idem	Idem de Bañares	. Logrono	164.07	7. »
17.889 17.890	Idem	Idem	. Idem de Cadaiso de los Vidrios	. Madrid	197.17	
17.891 17.892	Idem	Idem	Idem de Chaninería	. laem	. 113'10	
17.893 17.894	Idem	. Idem	Idem de Collado de Villalba	. Idem	2.033 90	»
17.895	Idem	Idem	Idem de Guadalix de la Sierra	. Idem		

Número de inscripc nes	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	Recibos a metálico por intereses atrasados.
e las				A	Pesetas.	Pesetas.
17.898 17.899	PropiosIdem	Creación, Idem	Ayuntamiento de San Martín de la Vega		3.3 90°51 461 °83	3:
17.900 17.901	Idem	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Idem de Villa del PradoIdem de Villaviciosa de Odón	Idem	433.90 4.100.47	
17.902 17.903	Idem	Idem	Idem de Málaga		1.020°14 792°85	
17.904 17.905	Idem	Idem	Idem de Antequera	Idem	155°76 5.277°83	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>
	Idem	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Idem de Blanca	Idem	3,609.76 708.20	, ,
17.909	Idem	Idem	Idem de Cartagena	IdemIdem	9.586·71 8.827·52	
	Idem	Idem	Idem de Mazarrón	Idem Navarra	271·19 701·70	, s
17.912 17.913	Idem	Idem	Idem de La Vega Idem de Villaviciosa	Orense Oviedo	813 : 56 319:26	»
17.914 17.915	Idem	Idem	Idem de Las Regueras	Idem Palencia	210°17 136°41	. »
17.916 17.917	IdemIdem	Idem	Idem de San Martín del Monte	IdemIdem	169°76 104°41	*
17.919	IdemIdem	Idem	Idem de Revilla de Collazos	IdemIdem	155'25 42 6'98	3
17.921	IdemIdem	Idem	Idem de Villaumbrales	Idem	226,41 120,58	3
17.923	Idem	Idem	Idem de Ciudad Rodrigo	Salamanca Idem	4.100'75 1.763 25	5. 3
17.924 17.925	Idem	Idem	Idem de Espeja	Idem Santander	25.674'58 96 61	L »
17.927	Idem	Idem	Idem de PiélagosIdem de Laredo	Idem	46:64 983:05	5. »
17.928	Idem	Idem	Idem de San Vicente Idem de Pajares	Idem	949 ' 29 386'44	. ».
17.930 17.931	IdemIdem	Idem	Idem de Castillo de las Guardas	SevillaIdem	$1.86224 \\ 4.45288$	3 3
17.932 17.933	IdemIdem	Idem	Idem de Burguillos	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1.389 83 90 17	
17.934	IdemIdem	Idem	Idem de Osuna Idem de Brenes	Idem	$\frac{4}{5,804.33}$	
17.936	Idem	Idem	Idem de Mairena del Alcor	Idem Soria	32'20 519 59) s.
17.938	Idem	Idem	Idem de Matute	Idem Tarragona	1.252 88 62'03	
17.940	Idem	Idem	Idem de Fuentes ClarasIdem de Palomar	Teruel Idem	751'19 4.4 93'56	
17.942	IdemIdem	Idem	Idem de Ariño Idem de Teruel	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	2.779 66 11.255'10	
17.944	IdemIdem	Idem	Idem de Aguaviva	IdemIdem	449 36 3.614 92	
17.946	IdemIdem	Idem	Idem de Castrejón Tornos	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	410°85 637°29	
17.948	IdemIdem	Idem	Idem de Villalba de los Morales	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	935,59 122,44) »
17.950	IdemIdem	Idem	Idem de Valjunquera Idem de La Ginebrosa	Idem	2.337·62 5.744) >
17.952	Idem		Idem de Galve	$Idem \dots$	2.893'29 1.186'17	
17 954	IdemIdem	Idem	Idem de Son del Puerto	IdemIdem	1.654 °78 3.425 °08	3 *
17.956	IdemIdem	Idem	Idem de Valderrobres	Idem	24 9 49 63 0 78)
17.957 17.958	IdemIdem	Idem	Idem de Bordón	Idem	68·27 2.040·68	7 »
17.959 17.960	Idem	IdemIdem	Idem de Ferreruela	Idem	927·46 808·14	3 >
17.961 17.962	Idem Idem Idem	IdemIdem	Idem de La Codoñera	Idem	4.279 32 6.779'66	2 *
17.964	Idem	Idem	Idem de Estercuel	$Idem \dots$	1.381·56 877 29	8 »
17.966	Idem	Idem		$Idem \dots$	2.106°58 2.043°93	<u>8</u> »
17.968	Idem	Idem		$\operatorname{Idem}\dots\dots$	3.243 20 1.141 69	o »
17.970	Idem	$\operatorname{Idem}\dots\dots$		IdemIdem	7.308 47 21.612 20	7 ,
17 079	Idem	Idem	Idem de Huesa	Idem. Valencia		4 »
17.974	Idem	${\rm Idem}$		Vizcaya	2.23 5 66	6 »
17.976	IdemIdem	Idem	Idem de Villanuèva de las Peras	${\rm Idem} \ldots \ldots$	68 2 °1	7 *
	Idem		Idem de Santa Eulalia Távara (anejo de Menéndez de Távara)	Idem	2.111'44	4 *
$17.979 \\ 17.980$	Idem		Idem de Muga de Savago	Iden 1	8.407'0	5 »
17.981 17.982	Idem	Idem	Idem de Cunquilla de Vidriales	Ide m	560'2	77 3
17.983 17.984	Idem	Idem	Idem de Quintanilla de Urz	Id em	101 69	9
17.985 17.986	Idem	Idem	Idem de Tauste	Zaragoza	8.949	5
17.987 17.988	Idem Idem	Idem	Idem de Jaraba	Idem	1.162'7	2 »
17.989 17.990	IdemIdem	Ley 30 Julio 1904.	Idem de Puebla de la Reina	Badaioz	29.54	4 *
17.991 17.992	Idem	Idem	Idem de Badajoz	. Idem	5.878,58	8 »
	IdemIdem	Idem	Idem de Belorado	. Idem	660'43	3 *
	IdemIdem	Idem	Idem de Cebreros	. Idem	36.3	1 »
17.997	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Briviesca	. Idem	78'8	€ }
17.999	IdemIdem	Idem		. Idem	664''ı 19 7 '6	34 »
18 001 18 002	Idem		Idem de Rioseras	IdemIdem	1 4 53 352 0)5 *
18.003	Idem	Idem	Idem de La Vid y sus barrios	Idem	334'8	35 ×
	Idem	Idem	Idem de Aranda de Duero	. Idem	98'8 42'2	81 »
18.007 18.008	IdemIdem	1dem	Idem de Santa María Ribarredouda y Villarta de Bureba	Idem	24'0)3
18.009	Idem			. Idem	718	»
18.011	Idem		Idem de Rebolledo Traspeñs. Idem de Villa del Campo.	Idem	276.19	9
18.013	Idem	Idem	Idem de Valencia de Alcántara	Idem	29.8	5 ,
18.015	Idem	Idem	Idem de Ceclavín	. Idem	226'45	3
20.0	IdemIdem	Idem	Idem de Piornal	Idem	851'39	9 *
	Idem	211614	THE TRANSPORT OF THE TR	. Idem	1.00~ */*	

Nemeros de las inscripcio-	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES - Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. Pesetas,
			Ayuntamiento de Villamartín	Cádiz	59:20)
18.023	Idem Idem	Idem	dem de Borriol	Idem Castellón	91 '36 66'67) •
18.025	Idem	Idem	dem de Siete Villas Pedroches	Ciudad Real Córdoba	3.6 10 73 73 29	> >
18.027	IdemIdem	Idem	Idem de El Granado	Guadalajara Huelva	208'51 242'69	»
18.029	Idem	Idem	Idem de Andanzas	Idem León	543'72 776'60	» ` »
18.031	Idem	Idem	Idem de Santibáñez de la Isla	IdemIdem	2·437·66 1.181·95	>
18.033	Idem	Idem	Idem de Las Médulas	IdemIdem	253'67 56'13	>
18.035	Idem Idem	Idem	Idem de San Esteban de Toral	IdemIdem	825'51 1.382'96	>
18.037	IdemIdem	Idem	Idem de Riego de la Vega	Idem	3.073°29 3.530°13	3
18.039	IdemIdem	Idem	Idem de Os de Balaguer	Idem Lérida	113'39 1.861'24	>
18.041	IdemIdem	Idem	Idem de Peramea (Malpás)	Idem	29'10 107'96	*
18.043	IdemIdem	Idem	Idem de Masivert (Malpás)Idem de Cadalso de los VidriosIdem de Carabanchel AltoIdem de Carabanchel Alto	Idem Madrid Idem	101'84 60'42	3
18.045	Idem	Idem	Idem de Carabanchei Atto	IdemIdem	47'80 58-13 166-24	***************************************
18.047	Idem		Idem de San Martín de la Vega	Idem	1.038,45 141,43	• • •
18.049	IdemIdem	Idem	Idem de Villa del Prado	IdemIdem	132·93 1.255·93	
18.050 18.051	Idem	IdemIdem.	Idem de Bilbao	MurciaIdem	1.616:50 1.105:63	3
18.052 18.053	Idem	Idem	Idem de Cabanillas y Justiñana	Navarra Oviedo	214'95 97'77	>
18.054 18.055	Idem	Idem	Idem de Reinoso Idem de San Martín del Monte.	Palencia Idem	38·87 52	
18.056 18.057	Idem	IdemIdem	Idem de Revilla de Collazos	IdemIdem	47·55 24·92	
18.058 18.059	Idem	ldemIdem	Idem de Antilla del Pino	Idem	36.90 1. 2 56.02	*
18.060 18.061	Idem	IdemIdem	Idem de Portillo (agregado de Ejeme)	$\mathbf{Idem} \dots \dots$	540°03 7.863°80	
18.062 18.063	Idem	Idem Idem	Idem de Torrelavega. Idem de Piélagos.	Santander	29·54 14·33	.
18.064 18.065	Idem	IdemIdem	Idem de Laredo	Idem	301.08 290.74	>
18.066 18.067	Idem	Idem	Idem de Pajares	Segovia	114'40 1.363'89	>
18.068 18.069	Idem	Idem	Idem de Brenes. Idem de Caracena y su tierra	$\mathbf{Idem} \dots \dots$	1.777'76 159'10	>
18.070 18.071	Idem	Idem	Idem ds Matute	Idem Teruel	383'76 230'08	
18.072 18.073	Idem	Idem	Idem de Palomar	IdemIdem	1.376°32 3.447°2	
18.074 18.075 18.076	Idem Idem Idem	Idem	Idem de Valdeconejos	IdemIdem	1 093°97 145°70	
18.077 18.078	IdemIdem	Idem	Idem de Villalba de los Morales	Idem	286 5 37 5	5 » .
18.079 18.080	IdemIdem.	Idem	Idem de Valjunquera	Idem	697'7 1. 522 '7	7
18.081 18.082	Idem	Idem	Idem de Galvé	Idem	721'4 217'7	1 >>
18.083 18.084	IdemIdem	Idem	Idem de Son del Puerto	Idem	502'4 1.049'0	3 »
18.085 18.086	IdemIdem	Idem	Idem de Ababuj	Idem	101'4' 20'9	0 🖈
18.087 18.088	Idem	Idem	Idem de Arenillas	Idem	623 1 214'5	1 >
18.089	IdemIdem	$\operatorname{Idem}\dots\dots\dots$	Idem de La Cordoñera Idem de Mora	Idem	454'03 2.076'5	4 >
18.091 18.092	Idem	Idem	Idem de Estercuel	Idem	379'9 21'9	3 »
18.093 18.094	IdemIdem	<u>Idem</u>	Idem de Panerudo	Idem	58348 993 3	8 💃
18.095 18.096	Idem	Idem	Idem de Alcañiz	Idem	4.342 ['] 8' 1.543 ['] 2	9 🔹
18.097 18.098	Idem	<u>Idem</u>	Idem de Godelleta	Vizcaya	202'4 684'8	0 >>
18.099		ldem	Idem de Chanos (anejo de Lubián)	Idem	66·4 206·1 646·7	9 »
18.101 18.102			Idem de Santa Eulalia de Távara (anejo Menéndez Távara) Idem de Santa Cristina de la Polvorosa	Idem	208'6	6 >
18.103 18.104	Idem	Idem	Idem de Muga de Sayago Idem de Távara	1dem[477.5	so »
18.105 18.106		Idem	Idem de Cunquilla de Vidriales Idem de Mayalde	1dem	22']	l8 »
18.107 18.108	Idem	Idem	Idem de Manzanal del Barco	Idem	63'3	32 »
$18.109 \\ 18.110$	Idem	Idem	Idem de Jaraba	Idem	05013	
5.966		4 por 100	La Obra pía fundada por D. Pedro Jáuregui	NavarraGranada	700 110.C	010 24
5.969 5.970			La Hermandad de Seglares siervos de los enfermos pobres del hospital, lla- mada también de la Sopa	-	240.05410	_
	Idem	Ley 30 Julio 1904.	La misma Hermandad. Colegio de San Bartolomé y Santiago.	. Idem	286.7304	
1.935		. Creación	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich, de Cubells	. Lerida	320 0	
$1.936 \\ 1.937$	Idem	Idem	La Escuela de Lugas Beneficio de D. Jerónimo Viladrich, de Cubells	. Oviedo	. 049	
$1.938 \\ 1.939$	Idem	. Idem	Idem id. id., de Camarasa	. ldem	29.6	'
1.940 1.941	Idem	. Creación	Colegio de Ejercitantes de Santiago	. Coruna	7.491	
1.942 1.943	Idem	. Creación	Colegio del Sacro Monte de Granada	. Granada	1.408 (371°	04 » 74 »
1.944 1.945	Idem	. <u>Idem</u>	Colegio Corpus Christi	. Valencia	386"	70 »
1.946 1.947	Idem	. Ley 30 Julio 1904.		. Granada	486°3 128°3	89 3 53 3
1.948 1.949	Idem	. <u>Idem</u>	Colegio Corpus Christi Seminario Segorbe	. Valencia	. 133' . 1 23 '	54 »
1.950 1.951	Idem	. Creación	Colegio del Santísimo Sacramento de Jaén	. Idem	95.558° 110.053°	55 »
1.952 1.953	Idem	. Creación	Seminario de San Carlos de Zaragoza	. Zaragoza	. 070.001	
1.954 2.733	Particulares y Colectividades	8				
	intransferibles	tador	La Institución de Beneficencia pública municipal, Cuna del Mino Jesus Asilo de Párvulos de Logroño, como donativo del Exemo. Sr. Marqués d	.5	20.00	
2,737	Idem	. Idem	Murrieta Pío legado instituído por D Luis Pérez Monteagudo, de Forniche Alto	Hogrond		» »
~, 101		e	- ಕರ್ನ ಆಟ್ ಅಗ್ರು ನಡೆಯ ಎಲ್ಲಿಗೆ A ನಮ್ಮ ಮು. ಪತ್ರಗವರ ಮುರಿಯು ಮುಬಯುತ್ತಿಯ 🖷 🔎 🦠 ಈ ಅವಿಯಾಗಿಗಳು ಅವರಿಗೆಗೆ ಅಂಟಿಕೆಯ ಬಿಡಿಯಿತ			

Números de las inscripcio- nes	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES Posetas.	Recibos ā metālico por intereses atrasados. Pesetas.
	Particulares y Colectividades intransferibles	De Titulos al por-			1.000	
	Idem	tadorIdem	deros según testamento de Dona Juana Sanz y Posse	the state of the s		>
			D. Benito Sanz y Peray en usufructo vitalicio, y á su muerte á sus herederos, según testamento de Doña Juana Sanz y Posse	Idem		. /
			Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias a los asociados	Madrid	100.000	
2.742	Idem	Idem	La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por legado del Excelen- tísimo Sr. Marqués de Guadalerzas	Idem	30.600	
			TOTAL	• • • • • • • • • • • • • • • •	3.581.813'90	978'57

CONVERSIONES

CREDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
1 Titulo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie H, núm. 50.929.	200	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior	- >	a
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 230.372, 230.373, y 2 serie G, números 61.569 y 61.570	1.200	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior	»	,≯
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; l serie B, núm 91.326; l serie F, núm. 36.962, y 3 serie H, números 2.603, 2.604 y 2.605	53.100	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior.		·
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie B, núm. 80.151; 1 serie F, núm. 36.953, y 3 serie H, números 2.600, 2.601 y 2.602	53.100	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior	, * 	•
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie A, núm. 47.746, para su conversión en 4 por 100 interior	1.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; serie A, números 836.275, 836.276, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.432.	1.100	•
9 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto	2.000	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.283 à 836.286, y 5 Recibos à metálico por los	2.000	
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 16.204 y 16.327	100,000	intereses atrasados	2,000	398,78
4 Titulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, núm. 29.159; 1 serie C, núm. 40.951; 1 serie E, núm. 32.961, y 1 serie G, núm. 108.958	30.600	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior		
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 201.752, 697.238; 1 serie C, núm. 73.362; 1 serie D, núm. 39.412, y 1 serie E,	10 500			, »
núm. 42.939	43.500	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior	>	₂ >
y 89.184	400 500	Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100 interior	39	*
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; 1 serie A, núm. 90.440, y 3 serie H, números 867, 18.127 y 18.128, para su conversión en 4 por 100	500	núm. 830.293	500	,>
interior	- 1.600	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 836.298, 836.299, y 3 serie H, números 97.028 a 97.030, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número		
		65.498	1.760	>
	287.200		5.360	398'78

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	E FECTOS Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS Pesetas.	METALICO Pesetas.
7 Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable	0.500			
al 5 por 100 interior, serie A, números 309.623 al 309.629	3.500	Amortizadas en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906	>	*
76.372, 76.373, 121.694 á 121.699, y 2 serie E, números 6.926 y 12.491 5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números	54.000	A mortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	>	
23.986, 23.987, 73.554, 73.555 y 162.602	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906	>	>
20.870, 51.641 a 51.650, v 1 serie C. núm. 34.979	44,500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	•	
1 Titulo de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie 4, núm, 113 457	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	, »
1 Titulo de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie 4, núm. 226.748.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 76.378, 78.911, y 1 serie B, núm. 47.492. 5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, número	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	*	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 13 871	10.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	>	»
y 13.932	100.000	Amortizados en la subasta núm. 140, celebrada el día 19 de Di- ciembre de 1906	>	>
10 Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, números 102.321 á 102.330	25.000	Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
4 Titulos de la Deuda amortizable al 5 per 100 interior 3 serie 4 primares	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906	»	»
21.988, 21.989, 87.374, y I serie B, núm. 89.945 Titulo de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 28.935	4.000	Amortizados en el sorteo verificado el dia 15 de Octubre de 1906.	»	>
3 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 28.935 3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905	>	>
97.074, 97.078 y 97.079	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906	»	>
	254.000		>	

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 21 de Febrero de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del de-pósito necesario en metálico números 331.263 de entrada y 58.519 de registro, importante 275 pesetas, constituído en 14 de Febrero de 1905 á nombre y como de la propiedad de D. Domingo Blanco Collar, para garantía del mismo y á disposición del Sr. Director general de Correos, para responder de 3u contrata del servicio de la correspondencia pública de Contrata del Servicio de La correspondencia Ubeda a La Iruela, provincia de Jaén, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de refe-

rencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 4 de Marzo de 1907.—El Director general, J. R. de

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En 22 del actual mes se ha dictado por este Ministerio la

Real orden siguiente:
«En el concepto 26 del capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio se consignan 120.000 pesetas con destino á «Indemnizaciones de todas clases y gastos de movidente de inspección estudios de Ordenación, miento para visitas de inspección, estudios de Ordenación, revisiones y ejecución de proyectos, operaciones de repoblación e incidencias», refiriéndose este gasto al servicio de Ordenación de Ordena

denación de Montes; y comoquiera que es de necesidad para ejecutar los servicios á que dicho concepto está destinado que la Inspección de Ordenaciones pueda disponer desde lucgo de la cantidad necesaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto que de la expresada cantidad se libren á la citada Inspección, mediante los oportunos pedidos, la cantidad de 60.000 pesetas, con cargo al expresado concepto 26 del capítulo 6.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, á justificar en la forma establecida »

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 24 de Febrero de 1907.-El Director general, Eza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Octava Inspección de Montes.

Distrito forestal de Avila.

En Hoyo de Pinares, el día 30 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento de 40.000 pinos, para la resinación durante cinco años, de los montes números 70, 71, 72, 74 y 75 del Catálogo, bajo las mismas condiciones que la anterior y tipo de 12.000 pesetas anuales.

Dicha subasta será doble y simultánea, verificándose en las oficinas del Distrito y en el Ayuntamiento.

Las proposicioues se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta; debiendo advertir que los referidos pliegos estarán de manifiesto en los puntos en

donde la subasta se celebre.

Avila 25 de Febrero de 1907.—V.º B.º—El Inspector, Alejandro Izquierdo. El Ingeniero Jefe, Cipriano Sáinz.

Modelo de proposición.

D., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia número, referente á la subasta de 40.000 pinos en el monte núm. del Catálogo, sito en término jurisdiccional de Hoyo de Pinares y de la pertenencia de sus Propios, se obliga á ejecutar la resinación de los mencionados árboles, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de pesetas anuales (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaría de fondos municipales, del cinco por ciento del importe de tasación de una anualidad, según previene la condición tercera del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obis-pado de Cuenca.

(Fecha y firma del proquente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1907, se ha señalado el día 23 de Marzo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de derribo de la torre, reedificación parcial de la misma y reparación de la cubierta de la iglesia parroquial de Villarejo del Espartal, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cinco mil quinientas pesetas, deducidos ya los honorarios del Sr. Arquitecto por la redacción del proyecto y dirección de esta parte proporcional de las obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1887, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secreta ría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa

del provecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándolas en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber se verificado el depósito del modo que previene dicha Instruc-

ción y la cedula personal del interesado. Cuenca 7 de Marzo de 1907. = † Wenceslao, Obispo de Cuenca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. — Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras.

S-248

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bembibre.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones efectuadas del reemplazo actual y de revisión los mozos que a continuación se expresan, por el presente se les cita para zcan ante este A vi miento á ser tallados, reconocidos y oídos, o envíen desde el punto donde se encuentren los documentos prevenidos en el artículo 95 de la ley, pues de lo contrario se les seguirá ex-

pediente de prófugo.

Bembibre (León) 5 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pedro

Reemplazo de 1907.

Antonio Uria Solis, natural de Bembibre, hijo de Juan y Vicenta, núm. 9 del sorteo.

Julian García y García, natural de Viñales, hijo de Fortunato y Josefa, núm. 17.

Reemplazo de 1904.

Luis Rodríguez Cobos, natural de San Esteban, hijo de Agustín y Luisa, núm. 23.

Reemplazo de 1905.

Miguel Cubero Olano, natural de San Esteban, hijo de Antonio y Teresa, núm. 6.

Tomás Blanco González, natural de Losada, hijo de Rufino y Petra, núm. 23.

Ayuntamiento constitucional de Ocaña.

D. Manuel Polo y López de la Fuente, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de Ocaña (Toledo).

Hago saber que en el acto de la clasificación y declaración de soldados de mozos de este pueblo, verificado hoy, se ha manifestado á la Corporación por interesados en el reemplazo que el mozo Agrimiro Almarza Arenas, hijo de Gumersindo y Benita, el cual ha alegado la excepción de hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, tiene otro hermano llamado Aurelio, mayor de diez y siete años, y soltero; y como la

madre del mozo ha contestado al Ayuntamiento que el Aurelio se ausentó en el año 1885, ignorándose su paradero, según lo probará en el expediente testifical que en su día exhibirá, cumpliendo lo preceptuado en el caso 4.º del art. 87 y la regla 4.ª del 88, se anuncia por medio del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades gestionen la averiguación de su paradero, y de ser hallado, participarlo á mi Autoridad al objeto antes indicado.

Dado en Ocaña á 3 de Marzo de 1907.—Manuel Polo.—Por

su mandado, Enrique Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de este Tribuna, Relato-ría Secretaria del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — Núm. 13. — En la villa y Corte de Madrid, à 22 de Enero de 1907. — En los autos de mayor cuantía que ante Nós penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, y seguidos entre partes, de la una Doña Leona Larrad Escalada, asistenta, de esta vecindad, defendida por el Letrado Don José María Cervantes y representada por el Procurador Don Gregorio Fernández Voces, y de la otra el Ministerio fiscal y los que se crean perjudicados por la solicitud base del juicio, representado por los estrados, sobre declaración de presunción de muerte de D. Eulogio Larrad y Blasco.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia applado que el Juez municipal é interino de primero instance.

apelada que el Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital dictó en 13 de Agosto del año último, y declaramos la presunción de muerte del ausente D. Eulogio Larrad Blasco, sin que pueda ejecutarse esta sentencia hasta después de seis meses, contados desde su publi-

cación en los periódicos oficiales.

Y por esta nuestra sentencia, sin hacer especial condena de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—Baldomero Gullón.—Juan F. Ruiz. Pedro María Mesa. = Luis Rubio.
Esta sentencia fué publicada por el Magistrado D. Luis

Rubio, celebrando audiencia pública la Sala segunda de dicho Tribunal el día la fecha de la expresada sentencia.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid à 28 de Febrero de 1907. El On-cial de Sala, Fracisco Sanchez. JO-2221 cial de Sala, Fracisco Sánchez.

SEVILLA

Hallándose vacante la plaza de Médico auxiliar de la Admi nistración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de Rute, por defunción de D. José Gregorio Gomos de Aranda, que la desempeñaba, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia su provisión, por concurso, con arreglo al Real de creto de 26 de Diciembre de 1889, á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en dicho Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el presente

Sevilla 9 de Febrero de 1907.-El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. JO - 1475

Audiencias provinciales.

BARCELONA

D. José Pacheco Pérez Alce, Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico que en el ramo de prisión de la causa instruída por el Juez del distrito de la Universidad por ataques á la

ntegridad de la Patria é injurias á la Autoridad contra José
María Folch, y otros, se lee lo que sigue:
«Señores: del Río.—Villanueva.—López.—Barcelona 7 de
Febrero de 1907.—Habiéndose reformado en el día de ayer el
auto de prisión de fecha 10 de Febrero del año último con
respecto al procesado José María Folch Torres, decretando su libertad provisional mediante obligación apud acta de presentarse siempre que se le ordene, cuya obligación prestó, queda sin efecto la requisitoria expedida por este Tribunal con fecha 6 de Marzo de 1906 con respecto al referido José Ma ría Folch Torres; y con objeto de que llegue esta resolución á conocimiento de las Autoridades y funcionarios á quienes se interesó la busca y captura del mismo, remítase testimo-nio de esta providencia al Juez instructor, publicándose en la GACETA DE MADRID y Boletín eficial.

Así lo acordó el Tribunal y se rubricó. Rubricado. Már-

Y para que conste y publicar en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Barcelona á 8 de Febrero de 1907.—Ramón Marquet.

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

En virtud de la acordada en providencia de este día por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Emilio Gutiérrez Rodríguez sobre acreditar la posesión en que se encuentra de un cercado de pared, poblado de olivos, alcornoques, árboles frutales, tierra calma y de regadio, al sitio de las Hermosas ó Zarza, de este término, de cabida en sembradura de nueve fanegas, que linda al Norte con olivar de D. Juan Morales Román y huerta de Don Gonzalo Barrantes Torres; Sur olivar de D. Luis Rodríguez Varo y huerta de D. Manuel Barrantes Lisanz; Este olivar de D. Cayetano Fuentes Vélez y cercado de alcornoques denominado de los Pinos, de la propiedad del D. Luis Rodríguez Varo, y Oeste con vía pública. Dentro de esta finca se hallan enclavadas dos casas y la atraviesa por su parte Oeste el regato del Cubo.

Se hace saber por la presente á los hijos y herederos de Doña Luisa Gutiérrez Durán, cuyo paradero se ignora, la tramitación de este expediente para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se opongan en forma á la información solicitada si les conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo se aprobará dicha información.

Y para que tenga lugar la citación acordada extiendo y firmo la presente en Alburquerque á 28 de Febrero de 1907. Licenciado Darío Sánchez.

 $C\dot{A}DI\ddot{\ddot{Z}}^{cos}$

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cándido Reyes, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del

término de diez días, contados desde el siguiente al de la insersión de la presente en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer sera declarado rebelde y le parara el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este

Juzgado, de dicho procesado.

Dado en Cádiz á 1.º de Febrero de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín. = Por habilitación, Guillermo González, Oficial auxi-

Señas y circunstancias.

Vecino que fué de esta ciudad, plaza de Isabel II, núm. 4, y que se dice se encuentra en Tánger. JO-1307

D. Enrique Rodríguez Lacin, Juez de instrucción de esta

capital.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José
Pérez López, cuyas circun tancias al final se expresarán, igde diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de rapto; apercibido que de no comparecer será decla-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este

rado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

Juzgado, de dicho procesado. Dada en Cádiz á 4 de Febrero de 1907.—Enrique Rodríguez. Francisco Camacho.

Senas y circunstancias.

De treinta y dos años, albañil y natural de Rosiana.

CAÑETE

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente se cita. llama y emplaza á Juan Sánchez Adalid, vecino de Casas de Garcimolina, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración, según está acordado en el sumario que se sigue en el mismo, sobre falsedad y estafa; apercicibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cañete á 5 de Febrero de 1907.=Eduardo Alfonso Pardo.—Por su mandado, Celedonio Díaz.

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Angel Reguero y Guisasola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Nieto Ortiz, de treinta y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Ana, casado con Josefa Guarte, natural de Lora de Estepa, vecino que fué de esta villa, empleado, cuya actual vecindad y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibiéndole

para la practica de cierta diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Cazalla de la Siera à 31 de Enero de 1907.-Angel Reguero Guisasola.-El actuario, Eduardo Jiménez.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de un burro á Salvador Bermúdez García, ha mando citar por medio del presente á Adulfo Camargo Rendón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

que hubiere lugar en derecno.

Y para su debida publicidad se expide el presente en Cazalla à 3 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Reguero.—El actuario Eduardo Jiménez.

JO—1311

CORDOBA

D. Ricardo Serrano y Porcuna, Juez municipal del distrito de la Izquierda é interino de instrucción de esta ciudad y

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ropero Terrón, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su vecindad y actual paradero, para que comparezca dentro del término de diez días en este Juzgado, calle Góngora, sin número, à responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de un burro, à contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel Ropero, y caso de ser habido se pondrá á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 5 de Febrero de 1907.=Ricardo [Serrano.=El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Mesa Herrero, apodado Peneque, de unos veinticinco años de edad, natural y vecino de Montehermoso, hijo de Baldomero Mesa y de Ana Herrero, de estatura regular, pelo negro, y viste al estilo del pueblo de Montehermoso. de pronunciación algo gangosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, dictado en 4 del actual, en el que fué decretada su prisión provisional sin flanza y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de la joven Victoria Morcillo Retortillo la noche del 3 del actual en término municipal del pueblo de Morci-Ilo; apercibido que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y orde-no á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le hará saber el auto de su procesamiento y prisión provisional sin flauza contra el mismo decretada, ratificándose esta dentro del término de ley, poniendolo después á disposición de este Juzgado con las seguridodes convenientes.

Dada en Coria á 5 de Febrero de 1907.—Dionisio Peralta.—

El Escribano, Pantaleón Zanca. JO-1313

CORUÑA

D. Joaquin María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción

de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Joaquín Parada Núñez para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de sufrir la pena que se le impuso en sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoricades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniendolo caso de ser habido, á mi disposi-ción, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pue-da tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintidós años, hijo de Juan y de Nicolasa, soltero, cantero, natural y vecino de Elviña, Ayuntamiento de Osa, en este partido, sin instrucción ni antecedentes penales.

Dada en la Coruña á 4 de Febrero de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Antonio Coín y Vales. ĴO-1316

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Martinez Gómez y los que abajo se expresaran para que dentro del término de diez días, à contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Andrés Suárez; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que los repetidos sujetos son de las siguientes señas: José Martínez Gómez, hijo de Bartolomé y Maria; Ramón Gómez Fernández y Juan Gómez Fernández, ignorándose las demás circunstancias.

Dada en la Coruña á 4 de Febrero de 1907.-Joaquín María Becerra. = De su orden, Licenciado Antonio Coin Vales.

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

En el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 4 del presente año, sobre hallazgo de un cadáver en el purto denominado Moneta de las Playas del Mas de Jávea, y resultó ser el de un hombre de diez y ocho á veinte años de edad, vestido con blusa azul de rayadillo, camiseta interior blanca de algodón, chaleco color café con forro de franela for-mando cuadros, pantalón azul de algodón, calzoncillos azules de rayadillo y calcetines pardos, al que únicamente se le encontró en los polsillos del chaleco una llave pequeña atada con una cinta blanca, cuyo cadáver no pudo ser identificado por su estado de descomposición, y según el dictamen facultativo dicho hombre debió perecer hacía treinta y tres ó treinta y cuatro días; en cuyo sumario he acordado la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que las personas que puedan haber conocido al interfecto por las ropas, edad ó señas antes expresadas se sirvan comunicar á este Juzgado las noticias que de aquél tengan para venir en conocimiento de quién sea, así como si conocen á alguno de su familia, para ofrecerles el procedimiento, para lo cual se señala el plazo de quince días.

Denia 29 de Enero de 1907.-Luis de Moya.-Elvio González.

FUENTE DE CANTOS

D. Juan Megia Rubio, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario y usar de licencia el municipal.

Por virtud del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la mujer y al joven que el día 7 de Diciembre último fueron heridos en el tren núm. 71, en el kilómetro 74 y 75 de la vía férrea de Sevilla á Zafra, próximo á la estación de Matanegra, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que al efecto instruyo con el núm. 222 del año 1907, y á la vez instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Fuente de Cantos á 4 de Febrero de 1907.=Juan Megia.—Por su mandado, José María Gord. JO - 1250

GETAFE D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar-Aldaca, Juez de

instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto, apodado el Moreno, de veinticuatro á veinticinco años de edad, de estatura regular, regordete, que viste pantalón de pana color tierra y dos americanas, una clara y otra, encima, oscura, y á veces lleva una pelliza, con boina y zapatillas negras de orillo: y a otro, llamado Manolo el Colchonero, has negras de ormo, y a otro, mamado mando el colendreo, de treinta á treinta y cinco años, que es de pelo y bigote rubios, estatura alta, delgado, viste pantalón de pana negro, americana color café, gorra de plato y zapatillas, cuyos sujetos, yendo en companía de Manuel de la Vega Quintana y Leodegario Franco Nebredal, con tres coladores de cobre de los que se colocan en los coches ténders, sustraídos la noche del 31 de Enero último de los talleres de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, se dieron á la fuga al intentar su captura el guarda de expresados talleres, en término de Villaverde, la mañana del primero del actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se personen en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que les instruyo por la sustracción de dichos tres coladores; bajo apercibimiento, si dejan de presentarse, de ser declarados en re-

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de repetidos sujetos, con-

duciendoles á mi disposición, en el caso de ser habidos, con

las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 3 de Febrero de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, por delegación, Luis Sanz.

GINZO DE LIMIA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruye por estafa, se ha acordado se cite al denunciado D. Miguel Oliva, que se dice Gerente de la Empresa de redenciones de quintos titulada La Generala en España, domiciliada en Madrid, vecino de Andújar, provincia de Jaén, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez dias, conta-dos desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 3, á fin de ser oído en dicho sumario; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma á D. Miguel Oliva, expido la presente cédula para insertar en la GACETA DE MA-DRID, que firmo en Ginzo de Limia á 31 de Enero de 1907. JO-1257 El actuario, Ramón Cadórniga.

GUADIX

D. Manuel Aurioles y Montero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en los números 1.º 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Amador Cortés, alias Cavila, natural de Casicas del Río Segura y vecino de Benalúa, de treinta y ocho años de edad, hijo de Vicente y Agueda, casado con Rosa, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez dias, siguientes al de su inserción en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser emplazado en causa que le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la lev.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de este par-

Dada en Guadix á 26 de Enero de 1907.-Manuel Aurioles. JO-1258

El Escribano, Lorenzo Olmedo. D. José María García Varela y Torres, Juez municipal de

esta ciudad. Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta ciudad y Hospital de caridad un sujeto desconocido, como de sesenta y cinco años de edad, barba canosa de unas dos se-

manas, vestido de pantalón largo, en mangas de camisa, des calzo, y estatura pequeña, el día 2 de Diciembre último, y que se dice era vecino de Laujar (Almería), cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de averiguar cuáles sean los verdaderos nombres y demás circunstancias del cadáver, se percental del procedor de la composição de la compos hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y lo hagan saber á este Juz-

Dado en Guadix á 4 de Febrero de 1907.—José María García Varela.—Por su mandado, Enrique Teva. JO—1320 HERVÁS

D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido de Hervás.

Por la presente requisitoria encargo á todos los agentes de la policía judicial y Autoridades dependientes de la mía, rogando á las que no lo sean, procedan á la busca, ocupación y remisión de la cerda que a continuación se reseña, y que fué sustraída en el pueblo de Aceituna la noche del 24 de Noviembre próximo pasado, procediendo igualmente á la deten ción y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no

acreditan su legítima pertenencia.

Dada en Hervás á 5 de Febrero de 1907.—Frutos Recio.— P. S., Luis A. Muñoz.

Señas de la cerda.

Una cerda preñada, con ambas orejas hendidas y además en la derecha un golpe por detrás, con hierro de A en la pa-leta derecha y de diez arrobas de peso próximamente.

HUESCAR

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 121 del año último sobre estafa á José María Agui-rre Lacruz y otros, ha acordado se cite al acusado Maximiliano Jiménez Najar, de treinta y un años de edad, casado, pintor, natural y vecino de Jumilla, partido judicial de Yecla, provincia de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado municipal de Puebla de Don Fadrique, de este partido judicial, por sí ó por medio de representante legal, á incautarse de 129 pesetas y de dos pieles de toro de su pertenencia que obran depositadas é intervenidas por dicho Juzgado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por su se-ñoría, expido la presente, que firmo en Huéscar á 4 de Febre-ro de 1907.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández.

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre alto, moreno, barbilampiño, tuerto ó guiña una vista, que viste pantalón pana claro, blusa azul, rota por un codo, boina oscura, alpargatas cerradas y calcetines oscuros, todo en mal estado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que el día 11 de Septiembre del año último hurtó de una casa de la plaza de San Miguel de esta ciudad dos fardos que contenían 50 sacos cada uno, y que vendió en el mismo día por las calles á bajo precio, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la polícía judicial procedan á la busca de dicho individuo, poniendolo á disposición de este Juzgado si fuere habido con

las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de los Caballeros á 1.º de Febrero de 1907.= Fernando Gamero Calvo. El Secretario, Francisco Cobos.

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Manuel Clares Mesas, de edad veinticuatro años. ijo de Matias y de Manuela, casado, natural y vecino de Finana, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería para la práctica de cierta di-ligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por atentado y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será de-clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la usca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Jérgal 4 de Febrero de 1907.—José María Casas y Ruiz.— El actuario, José María Rodríguez. JO—1318

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el senor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue contra Domingo San Emeterio, Aniceto Jiménez, Timoteo Francia y Félix Manrique, por falsificación y estafa, se cita á Francisco Moreno, vecino de Madrid, cuyas demás circuns. tancias se ignoran, y que el año último estuvo en esta villa, en unión de los indicados procesados, vendiendo paños y otros efectos, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario; previniéndole que de no realizar su comparecencia le parará el

perjuicio à que hubiere lugar.

Y para que la presente, por mandato judicial, se inserte en la GACETA DE MADRID, la expido, que firmo en Laguardia à 5 de Febrero de 1907.—El actuario, Vicente de Castro. JO-1325

LA UNION

D. Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este

partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lorenzo Clemente, de treinta y nueve años, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, en la Diputación de la Parrilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de requerirle en causa sobre abusos deshonestos y manifieste quién es el sujeto llamado Paco, á que se reflere en su declaración Juan Guerrero; aperbido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya

Dado en La Unión á 4 de Febrero de 1907.—Francisco To-rres.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico. JO-1326

LÉRIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido en providencia de fecha de hoy en méritos de sumario sobre estafa contra Jaime Solé de hoy en meritos de sumario sobre estata contra Jaime Sole Víale, se cita á José Bañeres, vecino que fué de Bell-Lloch en el mes de Septiembre de 1905, para que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de declarar en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparer sin justa y legítima causa le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lérida 28 de Enero de 1907.—El Secretario, Marcelino Ferrendes.

LINARES

JO-1260

D. José López Pelegrin y Tovira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de unos 40 quintales de mineral de sulfato de plomo, hurtados en la mina San Matias, de este término, el 29 de Enero del año anterior á varios destajistas de dicha mina, y la detención del autor ó de los autores del hecho, caso de averiguar quiénes sean; pues así lo he acordado con esta fecha en causa criminal de oficio que instruyo por dicho delito bajo el núm. 31 del año expresado.

Dada en Linares á 1.º de Febrero de 1907.—José López Pelegrin.=Por su mandado, Ildefonso Jurado.

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de

este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GAGETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaen, á Francisco Moreno Ríos, de estos vecinos, el cual fué curado de dos lesiones en la Casa de Socorro de esta ciudad el día 8 de Enero último, en donde manifestó que tenía su domicilio en la calle de Romanones, núm. 54, a fin de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que por dichas lesiones se instruye y ofrecerle el mismo por si quiere ó no mostrarse parte en él, y renunciar ó no la indemnización civil que le pueda corresponder.

Dado en Linares à 2 de Febrero de 1907.—José López Pelegrin y Tavira.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

LORCA

D. Cándido Peláez Verá, Juez de instrucción de este par-

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Benito Sanchez Quiñonero, hijo de Luis y de Dolores, natural y vecino de Lorca, con morada en la Diputación de Tercia, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales. cuyo actual paradero se ignora para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Audiencia de Murcia en la causa que se le sigue por lesiones; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le pa-

rará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la inmediata captura y condución á estas cárceles de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en dicha causa. Dada en Lorca á 4 de Febrero de 1907.—Cándido Peláez Vera. = El Escribano, por el Sr. Felices, Fulgencio Palo-

LUARCA

JO-1263

D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de ins-

trucción del partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernández Arruñada, natural de Muñas, en este partido, cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de un mes, contado desde la insercion de ésta en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado por causa del suma-rio que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ó no fuese babido se le declarará en

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento de la presente procedan á la busca, captura, detención y conducción á este Juzgado del nombrado José Fernández Arruñada.

Dada en Luarca á 28 de Enero de 1907. F. Javier de Elola .= El actuario, César S. Cascos. JO-1283

MADRID-CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, fecha 25 del corriente, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Ra-fael San José y Gusano contra D. José Francisco Bordés, sobre pago de 1.619 pesetas 55 céntimos, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días,

Una tierra, que ha sido parte de otra, y hoy constituye una finca independiente, enclavada en el término municipal de Chamartín de la Rosa, sita en el punto denominado Arado de la Moñiga, próximo á la Ciudad Lineal; linda al Norte con el resto de la tierra de que se segregó esta, hoy de D. Enrique Carrascosa; al Este con tierra que fué de los herederos de D. Juan Pérez, hoy de los frailes de Hortaleza; al Sur con arroyada de aguas pluviales y tierra que labra Pedro Marqués, y al Oeste con tierra que dicen ser del tambor de Fuencarral, y ocupa una superficie de once fanegas un cuartillo y cinco estadales; tasada en pesetas 7.811473.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que dicha finca sale á subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la expresada finca sale á subasta sin suplir previamente la falta

Madrid 27 de Febrero de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H., Ulpiano Sanz..—Es copia.—P. H. del Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. X-612

MADRID-INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en escrito repartido á este Juzgado, D. José Santos Soria ha solicitado se le declare heredero ab intestato de su tio carnal D. Manuel Soria de la Torre, hijo de D. Teodoro y de Doña Josefa, natural y vecino de esta Corte, en donde falleció el día 21 de Mayo de 1906, á la edad de set nta y cuatro años y ocho meses, en estado de soltero, y habitando en la calle de la Encomienda, núm. 15, piso tercero, sin que se tenga noticia de que otorgara disposición alguna testamentaria; y de conformidad con lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia todo ello por medio del presente, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. José Santos Soria á la herencia del D. Manuel Soria de la Torre para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verifi-carlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, Juan Martos. X—617

Muro. = Ante mí, Juan Martos.

MADRID-LATINA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de D. Julián Villanueva sigue D. Jacinto Muñoz y González, como albacea testamentario de D. Manuel Casanueva, en liquidación, contra D. Joaquín Valverde San Juan, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Febrero de 1907, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de la Trassierra y Fer-nández de Castro, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por D. Jacinto Muñoz y González, como albacea de D. Manuel Casanueva, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, defendido por el Letra-do D. Melquiades Alvarez y representado por el Procurador D. Francisco Miranda, contra D. Joaquín Valverde San Juan, cuyas demás circunstancias no constan por hallarse declarado en rebeldía y en ignorado paradero, sobre pago de pese-

tas; y
Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes del deudor, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Jacinto Muñoz y González, como albacea de D. Manuel Casanueva, de las tres mil trescientas cuarenta y tres pesetas catorce céntimos de principal, gastos de los protestos, intereses legales y costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno al ejecutado.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se notificará en la forma que dispone la ley, si no se pide que se notifique personalmente, así lo pronuncio, mando y firmo. Gonzalo de la Torre de Tras-

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando au diencia pública en el local destinado al efecto en el mismo

día de su fecha, de que doy fé; ante mí: Julian Villanueva.»
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Madrid á 27 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—El Escribano, Julián Villanueva.

X—610

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Joaquín Alcázar y Alvarez, Juez de instrucción interino del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Moreno Delgado, alias Paco el Rubio, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Asunción, casado, natural y vecino de Málaga, habitante calle Duque de Rivas, núm. 24, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezaran á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, compa-rezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de disparo de arma de fue-go y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parandole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Moreno Delgado, poniéndolo si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 8 de Febrero de 1907.—Joaquín Alcázar.

El actuario, Juan de los Ríos. JO-1535

VALENCIA DE ALCANTARA D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de pri-

mera instancia de esta villa y su parlido.

Por el presente anuncio hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría de gobierno del mismo se ha promovido expediente por D. Fernando Díez Amarilla, como marido y representante legal de Doña Concepción Magallanes Chicheri, en concepto esta de única y universal heredera de su finado padre D. Eladio Magallanes Corchado, sobre que se le devuelva la fianza constituida por este para el desempeño del cargo del Registro de la propiedad de este partido, único que sirvió y que ejerció desde 25 de Febrero de 1872, en que tomó posesión, hasta Marzo de 1878, que cesó por jubilación, falleciendo en 12 de Abril del mismo año.

En su virtud, de conformidad con lo determinado en los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la misma, se anuncia haber cesado en referido cargo D. Eladio Magallanes Corchado, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza prestada por el mismo para que dentro del plazo de dos años, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la

provincia, la presenten ante este Juzgado. Dado en Valencia de Alcántara á 2 de Marzo de 1907. A. Octavio Sanchez Cortés.—El Secretario de gobierno accidental, Antonio M. Cepeda.—Es copia.—V.º B.º—El Juez de rimera instancia, Aurelio Octavio.—El Secretario, Antonio

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia fecha 23 de Febrero último, dictada en juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Antonio Bujedo, á nombre de la Sociedad anónima Banco Castellano, domiciliada en esta población, contra D. Ambrosio Miguel, vecino que era de la misma, hoy de domicilio ignorado, sobre pago de 27.055 pesetas 70 céntimos, intereses y costas, ha acordado se emplace á dicho D. Ambrosio para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se hace saber al demandado que en auto de 11 de Enero anterior se declaró ratificado el embargo preventivo practicado el 20 de Diciembre del año último

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido esta cédula en Valladolid á 2 de Marzo de 1907.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Juzgados municipales.

LEDESMA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 3 de orden del año actual, procedente de sumario por hurto de bellotas en el monte de Santo Domingo, de este distrito municipal, contra Ignacio Rodríguez Alvarez y otros, se ha acordado se cite al mismo Ignacio Rodríguez por medio del resente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 del próximo mes de Marzo, á las once horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor, núm. 5, á la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteigencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

ligencia que de no vermouris lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al Ignacio Rodríguez Alvarez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. que firmo en Ledesma á 27 de Febrero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Inestral.—

El Caratario Ignacio Gutiérrez.

JO—2266

MADRID-HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 45 de orden del corriente año contra Mariano Sanchez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal si-

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Enero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Mariano Sánchez á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para que tenga lugar la notificación de este fallo á expresado denunciado, extiéndanse edictos, que se fijarán en los sitos públicos de costumbre é insertarán en la GACE-

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Mariano Órdóñez.

La sentencia anteriormente transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Mariano Sánchez, expido el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 31 de Enero de 1907.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—1276 Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido Juzgado bajo el núm. 1.505 de orden del año último contra Juana Dávila Mauricio y José Pérez, por malos tratos y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 30 de Octubre de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juana Dávila y José Pérez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormen-

te; y
Fallo que debo condenar y condeno á José Pérez á la pena de cinco días de arresto menor por la primera de las faltas cometidas, 15 pesetas de multa y reprensión por la segunda, y 25 pesetas más por su incomparecencia al acto del juicio, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y pago de costas por mitad; y que debo absolver y absuel-vo libremente á Juana Dávila, declarando de oficio su parte de costas; y notifíquesele este fallo á José Pérez por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=Mariano Órdóñez.»

La sentencia anteriormente transcrita fué publicada el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al mencionado José Pérez, expido el presente para su inserción en la GACE-TA DE MADRID, visado por el Sr. Juez, en Madrid à 4 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 1.885 de orden del año último ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva

son del tenor literal signiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 17 de Enero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de a una el Ministerio fiscal, en representación de la acción publica, y Josefa Ramírez Fernández de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan ante-

Fallo que debo condenar y condeno á Josefa Ramírez Fernández á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; haciéndosele la notificación de este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Mariano Ordóñez.

La sentencia anteriormente transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciadæ Josefa Ramírez Fernández, expido el presense para su inserción en la Gaceta de Madrid, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—1366

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 32 de orden del año actual contra Ambrosio Roldan Ruiz, por juegos prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del te-

nor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Enero de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en-tre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ambrosio Roldán Ruiz de la otra,

como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y
Fallo que debo condenar y condeno á Ambrosio Roldán
Ruiz á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio, y se ratifica la multa impuesta al denunciado, de 25 pesetas, por su no comparerencia; y notifiquesele este fallo por medio de edictos.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Jacinto F. Picón.

La sentencia anteriormente transcrita fué publicada en el dia de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Ambrosio Roldán Ruiz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de-Febrero de 1907.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Grego-

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.823 del año pasado, por riña y escándalo, contra Antonio Rodríguez Fernández y Manuel Fernández Alvarez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamien-

andez Alvarez, se la dictado sentencia, cuyo encanezamien-to y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Enero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Rodriguez Fernández y Jesús Iglesias Aira; y Manuel Fernández Alvarez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anterior—

Fallo que debo de condenar y condeno á Antonio Rodríguez Fernández y Manuel Fernández Alvarez á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno de ellos y pago de las costas del juicio por terceras partes, y absuelvo libremente a Jesús Iglesias Aira por haberse demostrado que obró en defensa propia, declarando de oficio su parte de costas; y há-gase la notificación de este fallo á los primeros por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Ordóñez.

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación á los denunciados Antonio Rodríguez Fernández y Manuel Fernández Alvarez, se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Ordoñez.—El Secretario suplemte, Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 67 de orden del corriente año contra. Ricardo Tomás Ujá, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor litarel cimicate esta de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra literal siguiente:

«Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ricardo Tomás Ujá de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anterior—

Fallo que debo condenar y condeno á Ricardo Tomás Ujá á la pena de cinco pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; y hágasele la notificación de este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Mariano Ordóñez.

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ricardo Tomás Ujá, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADEID, visado por el Sr. Juez, en Madrid & 5 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 72 de orden del presente año contra Angela Payero Vázquez, sobre les nes que produjo á Cipriana Medina Luna, se ha dictado sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispotitiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y Cr., rte de Madrid, á 5 de Febrero de 1907, el Sr. D. Mariano O rdóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verb al de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio finale en representación de la acción. de la una el Ministerio Decal, en representación de la acción pública, y Angela Payero Vázquez de la otra, como denunciada, cuya edad y demés circunstancias ya constan anterior—

Fallo que debo condenar y condeno á Angela Payero Vázquez á la pena de cinco días de arresto menor, reprensión y al pago de las costas del juicio.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.= Mariano Ordóñez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Angela Payero Vázquez, se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid à 5 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Ordónez.-El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO - 1371

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz-Tagle, Doctor en Jurispru-

dencia y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA
DE MADRIO, se cita, llama y emplaza á la persona, cuyas
circunstancias se ignoran, que fuese dueña de una vaca,
pelo colorado, que el día 7 del actual pastaba en el kilómetro 119-085 de la línea fármes de Jerez á Cadiz y fué aprollatro 119-085 de la línea férrea de Jerez a Cadiz y fué arrollada por la máquina del tren 263, para que comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle de Santo Domingo, núm. 25, á fin de declarar en el juicio de faltas que se sigue por el mencionado hecho; prevenida que si no compare. ce le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y será declarada rebelde.

Puerto de Santa María 30 de Enero de 1907.=Teodomiro Ibáñez.=El Secretario, Lorenzo González Villagrasa.

Jurisdiccion de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Fernando Bretón Prellero, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que por cambio de residencia sin la debida autorización se sigue al soldado del tercer batallón de este regimiento Ceferino de la Mata Menéndez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Ceferino de la Mata Menéndez para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del expresado Cuerpo, en la calle de Libreros y cuartel de Mendigorría de esta localidad, para responder á los cargos que le resulten; previniéndole que de no efectuarlo en el término indicado le parará el perjuicio á que hubiere

lugar, declarándole en rebeldía.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Febrero de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Bretón.

ALGECIRAS

D. Fernando Aurrich y Herrera, primer Teniente de Artillería, con destino en el grupo de montaña del Campo de Gibraltar, y Juez instructor nombrado por el primer Jefe del indicado Cuerpo para continuar las diligencias en averigua-ción de las causas que han motivado la no incorporación á filas del artillero segundo Ramón Moreno Esturla

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Moreno Esturla, artillero segundo, natural de Baza, provincia de Granada, hijo de Román y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ídem y de estatura un metro 745 milimetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juz-gado, á mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del primer Jefe del grupo de montaña del Campo de Gibraltar se le sigue con motivo de no haberse presentado á concentración; bajo apercibi-miento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebeide, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á

todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Moreno Esturla, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 8 de Febrero de 1907.=Fernando Au-

BURGOS

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo contra el soldado Julio Martínez Alonso, del quinto escuadrón del expresado regimiento, por la falta grave de no presentarse á su destino una vez terminada la licencia que se le concedió por el Excmo. Sr. General Inspector de la Comisión liquidadora de Cuba y Puerto Rico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Julio Martínez Alonso, natural de Nava del Rey (Valladolid), avecindado en Valladolid, Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, Capitanía general del séptimo Cuerpo de Ejército, hijo de Agapito y de Paula, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio estudiante, cuyo individuo marchó con quince días de permiso para Valladolid, siendo sus señas personales las siguientes; estatura un metro 622 milimetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, na-ris regular, boca idem, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido preso, con las seguridades conve-mientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día. Burgos 5 de Febrero de 1907. = Juan J. Alfaro.

JG-126

D. Julián Caballero y Alzate, Comisario de Guerra de segunda clase y Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro de la Intendencia militar de esta

Hace saber que ignorándose el paradero de Doña Amelia, Doña Carmen y Doña Juana Paz Berroerechea, hijas del Co-mandante que fué D. Joaquín Paz Medrano, fallecido en Vitoria el 29 de Mayo del 1892, y siendo de necesidad à este Juz-gado conocer sus domicilios actuales, se le cita, llama y emplaza por tercera y ústima vez para que en el término de diez

días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACE. TA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava, lo ma-nifiesten á esta Comisaría, establecida en la calle de Vitoria, 18, principal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les seguiran los perjuicios que hubiere lugar. Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órde-

nes para inquirir el paradero de dichas señoras, comunicán-

dolo á esta Comisaria si fuesen habidas.

Burgos 9 de Febrero de 1907.—Julián Caballero.—Por su orden, Antonio Esteban, Secretario.

JG-131

CEUTA

D. Emilio Villegas Bueno, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm 60, Juez instructor nombrado para el expediente que por deserción se le instruye al soldado del mismo Francisco Pérez Roldán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Medina Sidonia (Cádiz), hijo de Manuel y de Manuela, de veinticuatro años de edad, estado soltero, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en esta plaza á responder a los cargos que le resulten en el ex-pediente que por deserción se le instruye á mi presencia; y caso contrario será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mío les ruego y suplico, que por cuantos medios estén a su alcance prosigan su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición. Centa 8 de Febrero de 1907.=Emilio Villegas.

VALENCIA

D. José Pardo Velarde, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Federico Riba Fitó por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al refe-rido Federico Riba Fitó, natural de Manresa, provincia de Barcelona, de veintidos años de edad, hijo de José y de Matilde, soltero, de oficio cocinero y de estatura un metro 692 milimetros, para que en el termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Barcelona, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que ĥava lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acu-sado Federico Riba Fitó, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 30 de Enero de 1907.=José Pardo.

VALLADOLID

D. Eustasio Fernández y García, primer Teniente del sexto regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Angel Rivero Venta, destinado á este regimiento, para averiguar las causas que motivaron la falta á concentración en la zona de Inflesto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Rivero Venta, recluta destinado á este regimiento, de la zona de Inflesto, hijo de José y de Elvira, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados des le la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por orden superior me hallo instruyendo por haber faltado á concentración en la expresada zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio à que hubiere lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey(Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Rivero Venta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, á mi posición, sito en el cuartel que ocupa el sexto regimiento montado de Artillería; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 4 de Febrero de 1907.=Eustasio Fer-

VIGO

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta del reemplazo de 1903 por el Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra) José María Oitaven Garrido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho recluta, hijo de Manuel y de Maria, de veinticinco años de edad, natural de Barbudo, Ayuntamiento de Puente Caldelas, soltero, sirviente, y cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á partir del de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel llamado de la Cárcel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, el cual, caso de ser habido dentro de la región, será puesto a disposición de este Juzgado, siendo conducido en calidad de preso, y con las seguridades conve-nientes, y si fuera de ella, á disposición de la Autoridad más

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la Ga-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra. Dada en Vigo à 23 de Enero de 1907.—Carlos Estévez.

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado en situación de segunda reserva José González Riaño por uso de documentos ajenos. Por la presente cito, llamo y emplazo al referido José González Riaño, hijo de Juan y de Josefa, de treinta años de edad, attribute de Aleita de Ale

natural de Alba de Yeltes, partido judicial de Ciudad Rodrigo (Salamanca), casado, jornalero, que sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color sano y barba cerrada, para que en el preciso término de treinta días, á partir del de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se pre-

sente en este Juzgado, sito en el cuartel llamado de la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan; pues de no efectuarlo le parara el perjuicio que haya lugar y

será declarado rebelde. A la vez, en nombre de S. M. el Reg (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, el cual, caso de ser habido dentro de la región, será puesto á disposición de este Juzgado, siendo conducido en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, á disposición de la Autoridad más próxima.

Y para que tenga la debida publicación insértese en la Ga-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca.

Dada en Vigo a 23 de Enero de 1907.—Carlos Estévez.

D. Tomás Varela Plata, primer Teniente de la Caja recluta de Vigo, núm. 116, y Juez instructor del expediente seguido al soldado en situación de segunda reserva Juan Erbón Vitus Alonso por pretender embarcar para el extranjero con documentos militares ajenos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al solda-do Juan Erbón Vitus Alonso, natural de Rubiana, partido judicial de Valdeorras, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, color sano y estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra y Orense, comparezca en este Juzgado de instruc. ción, sito en las oficinas de la Caja recluta, calle Cervantes, de esta ciudad, á responder á los cargos que le puedan resultar en el citado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará

el perjuicio á que haya lugar. Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 21 de Enero de 1907.—Tomás Varela Plata.

D. Antonio García González, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente que se instruye á Marcial García Martín por intentar embarcar para América con documentos ajenos.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Marcial García Martín, natural de Marugán, partido de Santa María de Nieva (Segovia), de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo del Castro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en Vigo, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Vigo á 25 de Enero de 1907.—Antonio García Gon-

D. Agustín Varela Sáinz, Capitán de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente que se instruye á Tirso Mina Igarreta por intentar embarcar para América con documentos ajenos.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Tirso Mina Igarre-ta, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de Pamplona, provincia de Navarra, soltero, jornalero, y cuyas senas personales son las siguientes: pelo negro, ojos idem, color moreno, nariz regular, estatura idem, de complexión robusta, sin ninguna seña particular visible, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo del Castro, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Vigo, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 25 de Enero de 1907. Agustín Varela.

ANUNCIOS OFICIALES

El Porvenir de Velvis.

Almagro.

La Junta directiva de la Sociedad El Porvenir de Velvis propietaria de la mina El Silencio, ha acordado requerir por medio de la presente á los accionistas que se expresan á continuación para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, satisfagan en la Tesorería, situada en esta ciudad, calle de Alfonso XIII, núm. 13, las cantidades que adeudaban en 21 de Mayo de 1905, que con los dividendos girados hasta la presente quincena ascienden á las que respectivamente se señalan á cada uno; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán caducadas las acciones que motivan dichos descubiertos.

O. Juan Berrocal, una acción	49'50	pesetas
David Sanz, tres idem	43 ′50	
Daniel Feliz, cuatro idem	240	
Francisco Heras, dos ídem	99	
Wenceslao Navarrete, dos idem	90	
Miguel López, dos ídem	99	
José Jurado, una idem	49'50	1
José María Calcerrada, cinco idem	357'50	
1 1000 771 70		D = 100 6

Almagro 22 de Febrero de 1907.=El Presidente, Ramón Laredo.

Banco de España.

Tortosa.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 62, expedido por esta sucursal con fecha 10 de Julio de 1905 á favor de D. José María de Salvador Vicente, consistente en 25.500 pesetas nominales, Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez á fin de que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de

la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Paraca exente de toda expensabilidad Banco exento de toda responsabilidad.

Tortosa 4 de Marzo de 1907.-El Oficial Secretario, Antonio Lozano. X-400-1

Sociedad del Pantano de Puentes.

Celebrada la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad convocada para el 27 de Febrero próximo pasado por anuncio en la GACETA DE MADRID del 1.º del referido mes, se tomaron por la misma los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1906.

2.º Aprobó el presupuesto de gastos para 1907.
3.º La junta deliberó acerca del tercero de los acuerdos que figuran en las proposiciones del Consejo de administración, y considerando que todos los accionistas presentes eran ya Consejeros, y que por lo mismo, al acordar respecto del asunto en el momento presente, se corría el riesgo de nom-brar á quien no aceptara el cargo ó no tuviese el número de acciones necesarias, se acordó autorizar al Consejo para cu-brir la vacante del Sr. Marqués de Laurencin con el accionista que, siendo poseedor del número de acciones necesario, se manifieste dispuesto á ejercer el cargo.

Madrid 4 de Marzo de 1907. El Secretario Contador, Juan Castellano.

\mathbf{B}	A	L	A	N	C	E
--------------	---	---	---	---	---	---

BALANCE	1
	Pesetas.
ACTIVO	
Pantano, obras, edificios, ma-	
quinaria: 11.081'97 Pantano: cuenta general 3.016,560'47 Presa 50.196'16 Edificios 50.196'16 Maquinaria 93.606'40 Expropiaciones 143.425'60	3.314.870460
Accesorios: Telégrafos	3.314.870 00
Almacenes 32.973'67 Mobiliario 5.899'09	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
A section and a section of the secti	4 5.036 '53
Caja y banqueros: 1.378.84 Caja de Madrid	74 011(01
Caja de valores	74.711'61 256.000 487.290'87
Diversos: Sindicato de riegos: cuenta de Administración	00.114505
Consideration and the contract of the contract	22.116'35
	4.200.025′96
PASIVO	
Capital. Fondo de reserva. Pérdidas y ganàncias. Beneficios retenidos de ejercicios anteriores. Fianzas.	3.811.000 35.767'93 70.320'01 23.996'62 256.000
Pendientes de pago: 1.202'50 Cupón 1 al 12	
Intereses de obligaciones 1.297'50 Residuo de obligaciones 211'40	
	2.941'40

Madrid 31 de Diciembre de 1906 .== El Secretario-Contador, Juan Castellano.

Crédito Barcelonés.

Balance-inventario del mismo, formado en 31 de Diciembre de 1906 y aprobado en junta general ordinaria de señores aecionistas, ce-

Créditos escriturarios 141.044'63 Caja 70.733 28 La Industrial Corchera 125.000 Gastos de instalación 3.896'66 Efectos á cobrar 140 452 75 Efectos á negociar 295'33 Corresponsales 2.518'77 PASIVO Capital 500.000 Acreedores de valores en depósito 22.500 Fondo de reserva 6.619'76 Foividendo de 1904 261'96 Idem de 1905 102'95 Cuentas transitorias 21.845'57 Depósitos 130.228'61 Cuentas corrientes 63.209'19 Pérdidas y ganancias 4.002'23	lebrada el día 10 del actual.	Pesetas.
Acciones en cartera 200.000 Valores en depósito 22.500 Mobiliario 2.329'85 Créditos escriturarios 141.044'63 Caja 70.733'28 La Industrial Corchera 125.000 Gastos de instalación 3.896'66 Efectos á cobrar 140 452 75 Efectos á negociar 295'33 Corresponsales 2.518'77 Suma sl activo 748.771'27 PASIVO Capital 500.000 Acreedores de valores en depósito 22.500 Fondo de reserva 6.619'76 Dividendo de 1904 261'96 Cuentas transitorias 21.845'57 Depósitos 130.228'61 Cuentas corrientes 63.209'19 Pérdidas y ganancias 4.002'23	ACTIVO	
Acciones en cartera 200.000 Valores en depósito 22.500 Mobiliario 2.329'85 Créditos escriturarios 141.044'63 Caja 70.733'28 La Industrial Corchera 125.000 Gastos de instalación 3.896'66 Efectos á cobrar 140 452.75 Efectos á negociar 295'33 Corresponsales 2.518'77 Suma sl activo 748.771'27 PASIVO Capital 500.000 Acreedores de valores en depósito 22.500 Fondo de reserva 6.619'76 Cividendo de 1904 261'96 Cidem de 1905 102'95 Cuentas transitorias 21.845'57 Depósitos 130.228'61 Cuentas corrientes 63.209'19 Pérdidas y ganancias 4.002'23	Accionistas	40.000
Valores en depósito 22.500 Mobiliario 2.329/85 Créditos escriturarios 141.044/65 Zaja 70.733/28 Za Industrial Corchera 125.000 Jastos de instalación 3.896/66 Efectos á cobrar 140.452/75 Zectos á negociar 295/33 Corresponsales 2.518/77 Suma sl activo 748.771/27 PASIVO Capital 500.000 Acreedores de valores en depósito 22.500 Fondo de reserva 6.619/76 Dividendo de 1904 261/96 dem de 1905 102/95 Cuentas transitorias 21.845/57 Depósitos 130.228/61 Cuentas corrientes 63.209/19 Pérdidas y ganancias 4.002/23		200.000
Abbiliario 2,329/85 141.044/63 70.733/28 70.		22.500
réditos escriturarios 141.044'63 aja 70.733'28 a Industrial Corchera 125.000 astos de instalación 3.896'66 fectos á cobrar. 140 452 75 fectos á negociar 295'33 orresponsales. 748.771'27 Suma sl activo. 748.771'27 PASIVO apital 500.000 apital 500.000 creedores de valores en depósito 22.500 ondo de reserva 66.19'76 ividendo de 1904 261'96 dem de 1905 102'95 uentas transitorias 21.845'57 epósitos 130.228'61 uentas corrientes 63.209'19 érdidas y ganancias 4.002'23	Obiliario	2.329'85
aja 70.733-28 a Industrial Corchera 125.000 astos de instalación 3.896-66 fectos á cobrar. 140 452-75 fectos á negociar 295-33 orresponsales 2.518-77 Suma sl activo 748.771-27 PASIVO apital 500.000 apital 500.000 apital 61904 261-96 dem de 1905 102-95 uentas transitorias 21.845-57 epósitos uentas corrientes 63.209-19 érdidas y ganancias 4.002-23	réditos escriturarios	141.044'63
A Industrial Corchera 125.000 3.896'66 66 66 66 66 66 66 66		70.733 28
astos de instalación 3.896'66 féctos á cobrar 140 452 75 féctos á negociar 295'33 orresponsales 2.518'77 Suma sl activo 748.771'27 PASIVO apital 500.000 cercedores de valores en depósito 22.500 ondo de reserva 6.619'76 dem de 1905 102'95 duentas transitorias 21.845'57 depósitos 130.228'61 dentas corrientes 63.209'19 érdidas y ganancias 4.002'23 defectos á cobrar 140 452 75 defectos á cobrar 150 0.000 capital 500.000 capita	a Industrial Corchera	125.000
140 452 75 140 452 75 140 452 75 140 452 75 140 452 75 140 452 75 140 452 75 140 452 75 140 452 75 140 452 75 140 452 75 140 452 77 140	astos de instalación	3.896.66
Suma sl activo. 295°33 2.518°77 Suma sl activo. 748.771°27 PASIVO Sapital 500.000 Sapital 500.000 Sapital 500.000 Sapital 500.000 Sapital 500.000 Sapital 500.000 Sapital 500.000 Sapital 500.000 22.500 Sapital 500.000 22.500 Sapital 500.000 22.500 Sapital 500.000 32.5	fectos á cobrar	140 452 75
Suma sl activo. 748.771'27	lfectos á negociar	295'33
PASIVO Image: Comparisor of the property of	orresponsales	2. 518 [,] 77
Sapital 500.000 Lereedores de valores en depósito 22.500 Sondo de reserva 6.619'76 Dividendo de 1904 261'96 dem de 1905 102'95 Guentas transitorias 21.845'57 Depósitos 130.228'61 Juentas corrientes 63.209'19 Vérdidas y gânancias 4.002'23	Suma sl activo	748.771 27
Loreedores de valores en depósito 22.500 Pondo de reserva 6.619.76 Dividendo de 1904 261.96 dem de 1905 102.95 Juentas transitorias 21.845.57 Depósitos 130.228.61 Guentas corrientes 63.209.19 Pérdidas y ganancias 4.002.23	PASIVO	
cereedores de valores en depósito 22.500 condo de reserva 6.619.76 dividendo de 1904 261.96 dem de 1905 102.95 duentas transitorias 21.845.57 depósitos 130.228.61 duentas corrientes 63.209.19 érdidas y ganancias 4.002.23	anital	500,000
condo de reserva. 6.619.76 cividendo de 1904 261.96 dem de 1905. 102.95 cuentas transitorias. 21.845.57 repósitos. 130.228.61 cuentas corrientes. 63.209.19 érdidas y ganancias. 4.002.23	creedores de valores en depósito	
ividendo de 1904 261 96 dem de 1905 102 95 uentas transitorias 21.845 57 epósitos 130.228 61 uentas corrientes 63.209 19 érdidas y ganancias 4.002 23		
dem de 1905	Dividendo de 1904	
duentas transitorias. 21.845'57 depósitos. 130.228'61 duentas corrientes. 63.209 19 érdidas y gânancias. 4.002'23	dem de 1905	
Depósitos		21.845 57
tientas corrientes 63.209 19 érdidas y ganancias 4.002 23	Depósitos	130.228'61
érdidas y ganancias	Suentas corrientes	$63.209 \cdot 19$
Suma el pasivo		4.002'23
Suma et pasivo	Suma al masina	749 771 97
	suma et pasivo	140.111.21
Barcelona 28 de Febrero de 1907.—El Administrador, J. Divella. X-616		

Minas de cobre de Guadalajara y ferrocurril de Medinaceli á Monreal.

No habiendo concurrido número bastante de accionistas á la junta general ordinaria del día 27 de Febrero último (que por error de redacción decía extraordinaria), se convoca por segunda vez para el día 14 del corriente mes, á las diez y me-dia de la mañana, en el domicilio provisional de la Sociedad, Velázquez, 24, tercero.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento, tendrá lugar esta junta con el número de accionistas que asistan, y en virtud del art. 40, para tener el derecho de asistir á esta junta los señores accionistas deberán depositar sus títulos en las oficinas de la Sociedad.

Madrid 6 de Marzo de 1907.-El Director Gerente, J. Navarro de Haro.

Sociedad anónima Tubes forjados.

El Consejo de administración de la misma, en cumplimiento del art. 27 de los estatutos sociales, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 9 del actual, á las cuatro de su tarde, en las oficinas de su Fábrica, sitas en Elorrieta (Deusto).

A este fin, se recuerda á los señores accionistas lo dispuesto en el capitulo cuarto de los estatutos, relativo al derecho de asistencia á las juntas generales y demás extremos con-

Bilbao 25 de Marzo de 1907.=El Gerente, Mariano Adaro.

Crédito de la Unión Minera.

Su siluación el día 28 de Febrero de 1907.

Caja Sucursal del Banco de España Monedas de oro y billetes extranjeros Efectos en cartera Corresponsales deudores. Préstamos con garantía de valores. Cuentas corrientes con garantía de valores Pólizas de crédito con garantía de valores. Deudores diversos. Gastos generales. Gastos de instalación. Mobiliario. Valores en poder de los corresponsales	3.211.201'15 1.151.326'26 11.979'45 25.133.946'94 3.039.432'95 705.662'85 4.852.796'68 7.982.600 461.471'12 21.315'81 7'18 5.280'53 4.306 181'31
Mobiliario Valores en poder de los corresponsales Cupones y amortizaciones al cobro Accionistas Acciones en cartera	5.280°53 4.306.181°31 * 8.000.000 10.000.000
	68.883.202'23

Nominales:

Depósitos de efectos en custo-	
dia	45.050.651'76
Idem de efectos necesarios	250.000
Idem en garantia de préstamos Idem en garantia de cuentas	1.339.980'85
Idem en garantía de cuentas	
de crédito	12.028.960

	127.552.794'84
PASIVO	
Capital 200.000 Fondo de reserva 200.000 Segundo fondo de reserva 1.040.000	20.000.000
	1.240.000
Cuentas corrientes	15.620.843'33
Consignaciones voluntarias en efectivo	1.145.593.73
Idem anuales	913.888'05
Imponentes en la Caja de Ahorros	18.380.72267
Corresponsales acreedores	3.079.164.68
Acreedores diversos	186.794'96
Efectos á pagar	842.70
Créditos concedidos con garantía de valores	7.982.600
Acreedores por cupones y amortizaciones	22.027'37
Dividendo activo	10.206 50
Beneficios	300.518'24

Nominales:

4.200.025 96

Depositantes de efectos en cus-	
todia	45.050.651 76
Idem de efectos necesarios	250.000
Idem en garantia de préstamos	1.339.980'85
Idem en garantía de préstamos Idem en garantía de cuentas de crédito	12.028.960

58.669.59261 127.552.794'84

58.669.59261

68.883.202'23

Bilbao 28 de Febrero de 1907.=El Contador, D. de Zorrozúa.=El Director Gerente, Manuel Corrales.=El Presidente, José María de San Martín. X - 610

Sociedad eléctrica La Rosa.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad del 5 de Enero último se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del actual, con objeto de cumplir lo que disponen los artículos 47 y 21 de los estatutos respecto á la aprobación de las cuentas del año 1906 y á la renovación de los Consejeros que han de cesar el 27 de Abril próximo.

Tarancón 5 de Marzo de 1907.—El Director Gerente, F. Cano-X - 611

Contador «Vatimetro B y 13».

SOCIEDAD ANÓNIMA

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO .	
Caja y Bancos	13.038'50 334.000 4.302'48
Maquinaria	130.408 92
Efectos á cobrar y negociar	18.024 '75 9.471 '30
Caja de socorros	2.357·84 96.791 '97 84.338 '97
-	
Total	692.734'72
PASIVO	
Capital Depositantes varios. Efectos à pagar. Fondo de reserva Acreedores varios Ganancias y pérdidas	500.000 163.500 263'20 2.230'53 2.239'7' 24.501'22
Total	692.734 '72

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Marzo de 1907, comparada con la del dia anterior.

00//20/ 444 00/ 14 40			
	CAMBIO AI	CONTADO	
FONDOS PUBLICOS	Dia 5.	Dia 6.	
Deuda perpetua al 4 % interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 idem id Idem D, de 12.560 Idem B, de 2.500 ptas. nominales Idem B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 idem id Idem G y H, de 100 y 200 idem id Deuda al 5 % amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 idem id Idem B, de 2.500 idem id Idem Idem B, de 2.500 idem id Banco de España, acciones Comp. Arrendataria de Tabacos, idem Banco Hipotecario de España, idem idem id. id., cédulas al 4 % 500 ptas. Idem id. id., idem al 4 % 100 idem idem idem idem idem idem idem idem	84,15-25 y 20 84,25 y 25 84,20 y 25 84,20 y 25 101,05 101,10 y 15 101,10 y 101°/ _o 101,15 y 101°/ _o 101,50 109°/ _o	83,80 y 70 84,25 y 30 84,35 y 25 84,30-25 y 35 84,30-40 y 35 101,15 y 10 101,15 y 10 101,15 101,15 101,15 101,10 y 15 101,10 y 15 101,10	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior		826.200	

	Resumen general de pesetas nominales negociadas.	
ì	Deuda perpetua al 4 por 100 interior	826.26
	I idem id. al 5 por 100 amortizable.	309.50
1	Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	22.50
1	Acciones del Banco de España	22.00
	Idem del Banco Hipotecario de España	0.00
	Idem del Banco Hispano-Americano	7.50
	Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	17.00

Cambios medios oficiales sobre plazas extrapleras." Paris, á la vista,...... 109,05 | Londres, á la vista..... 27,575

475.1

+ 3.11

0 ĥ 50 m

2 h 00 m

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1907.

OBSERVATORIO DE MADRID

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º	TERMO	METRO	Tensiön del	Humedad folativa.	DIRE	ESTADÓ del cielo.		
	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	roinstva.	3 01430			
12 de la noche	713.83 714.23 712.60 709.75	2.2 - 1.0 2.9 11.5 16.6 13.2 8.6	0.4 - 2.2 1.2 6.7 9.8 8.6 5.6	3.8 3.3 4.2 4.9 5.5 6.0	72 79 74 50 40 53 64	EsWNWNW	Brisa Jalma Brisa ligera Idem fuerte	Cubiertodem. Idem. Uasi cubierto.	

				U .=		}		1
Temperatura máxima del air Idem minima Diferencia Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera Diferencia Temperatura máxima á cielo vegetal ó laborable Idem minima idem. Diferencia	á dos metros de cristal descubierto,	de la tierra junto á la tierr	1,8 19,6 19,8 47.2 27,4 25,0 -5,0	(kilón Oscilaci Altura i horas Lluvia d Sol com	netros) ón barométri dem con resj de la noche en las última pletamente d evelado por	o en las última ica idem (milím pecto á la medis s veinticuatro h despejado nubes ó vapores insolación duras	etros). anual, á las oras (milimetro	nueve

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Miercoles 6 de Marzo de 1907.

Presión atmostárica é 0° y al mar.	Hum	VIENTO	0			En las 24 horas.		.		Pres 16ri		Ham	VIENT	0		1	En las 24 ho		Z2:			
	dn a	_	ımedad	Direcci ón.	Fuerza de 0 á 8.	ESTAIDO del cielo.	ESTADO del mar.	del mar.	Tompa extr. a	- 17	ret a ciones	Presión atmos- férica á 0° y al nivel del mar.	Temps- ratura.	medad	Dirección.	Fuerza de 0 á 9.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	Lluvia 6	Temps ex Máx' M		
Valentia (8h) Gris-Nez (7h) Saint Matheu (7h) Bairt Matheu (7h) Biarritz (7h) Perpiñán (7h) Perpiñán (7h) Niza (7h) Niza (7h) San Sebastián (9h) Bilbao (9h) Bantander (8h) Oviedo (9h) Avilés (8h) Vares (8h) Coruña (7h) Finisterre (8h) Santiago (9h) Vares (9h) Vares (9h) Pontevedra (9h) Vigo (9h) León (9h) Valladolid (9h) Valladolid <td>773.4 773.9 1772.8 176.3 176.3 174.4 1772.9 179.0 179.4 171.5 171.5 172.2 173.4 173.5 173.2</td> <td>4.46 7.80 9.44 4.00 2.77 9.44 4.00 2.77 8.00 2.77 8.00 12.8 8.20 15.66 15.66 14.40 15.66 11.40 15.66 16.44 1</td> <td>93 107 107 107 107 107 107 107 107 107 107</td> <td>Calma SSE SSW SW SE S</td> <td>5120410157665420000022504042126101311</td> <td>Cubierto Luvia. Idem Cubierto dem Nuboso. Cubierto Idem Lluvia. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem</td> <td>Mar gruesa Rizada Marejada Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem</td> <td>56 11 4 24 13</td> <td>6 9 9 9 10 15 6 7 9.6 5 10 12 13 13 13 14 5 10 8 12 12 15 7 18 17 16 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17</td> <td>1 5 6 7 3 2 2 2 1 . 5</td> <td>1567782267775</td> <td>Guadalajara(9h) oria(9h)</td> <td>763.8 768.0 768.3 767.4 767.8 767.8 768.6 769.9 769.0 769.3 770.0 769.5 770.7 8767.9 767.9 767.9 767.9 767.9 767.9 767.9 767.7 767.9 767.7 767.7 767.7 767.7 767.7 767.7 767.9 779.8</td> <td>14.7 18.8 12.2 8.4 10.0 13.2 10.4 2.6 2.0 3.0 2.0 3.6 4.7 3.0 2.0 3.6 4.7 3.0 2.0 3.6 4.7 3.0 10.0</td> <td>77 503 746 665 663 548 556 607 746 631 773 654 675 682 97 990 511 999 81</td> <td>SW ESE NE SW E SW E SSW NE WSW NE WSW NN SSW NN SSW NN SSE EN NN SSE Calma SSW NN NE Calma Jalma Jalma</td> <td>001 1002010215041101031341114340681210 00</td> <td>dem Idem Idem . despejado . dem . Nuboso Cubierto Despejado iebla Nuboso cubierto . vubierto . dem . dem . des cubierto . lluvia . ubierto . vubierto . vubierto . dem . Casi cubierto . dem . Casi cubierto . Cubierto . Cubierto . Niebla . Cubierto . Casi cubierto</td> <td>Llem</td> <td>1</td> <td>12 13 12 12 7 11.2 11.5 8 14 13 15</td> <td>28</td>	773.4 773.9 1772.8 176.3 176.3 174.4 1772.9 179.0 179.4 171.5 171.5 172.2 173.4 173.5 173.2	4.46 7.80 9.44 4.00 2.77 9.44 4.00 2.77 8.00 2.77 8.00 12.8 8.20 15.66 15.66 14.40 15.66 11.40 15.66 16.44 1	93 107 107 107 107 107 107 107 107 107 107	Calma SSE SSW SW SE S	5120410157665420000022504042126101311	Cubierto Luvia. Idem Cubierto dem Nuboso. Cubierto Idem Lluvia. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Mar gruesa Rizada Marejada Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	56 11 4 24 13	6 9 9 9 10 15 6 7 9.6 5 10 12 13 13 13 14 5 10 8 12 12 15 7 18 17 16 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	1 5 6 7 3 2 2 2 1 . 5	1567782267775	Guadalajara(9h) oria(9h)	763.8 768.0 768.3 767.4 767.8 767.8 768.6 769.9 769.0 769.3 770.0 769.5 770.7 8767.9 767.9 767.9 767.9 767.9 767.9 767.9 767.7 767.9 767.7 767.7 767.7 767.7 767.7 767.7 767.9 779.8	14.7 18.8 12.2 8.4 10.0 13.2 10.4 2.6 2.0 3.0 2.0 3.6 4.7 3.0 2.0 3.6 4.7 3.0 2.0 3.6 4.7 3.0 10.0	77 503 746 665 663 548 556 607 746 631 773 654 675 682 97 990 511 999 81	SW ESE NE SW E SW E SSW NE WSW NE WSW NN SSW NN SSW NN SSE EN NN SSE Calma SSW NN NE Calma Jalma Jalma	001 1002010215041101031341114340681210 00	dem Idem Idem . despejado . dem . Nuboso Cubierto Despejado iebla Nuboso cubierto . vubierto . dem . dem . des cubierto . lluvia . ubierto . vubierto . vubierto . dem . Casi cubierto . dem . Casi cubierto . Cubierto . Cubierto . Niebla . Cubierto . Casi cubierto	Llem	1	12 13 12 12 7 11.2 11.5 8 14 13 15	28

Las tempera uras máximas son de la vispera.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

OUR HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DÉ 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

${ t PROGRAMA}$

PARA LAS OPOSICIONES Á INGRESO EN EL

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

(LA MARGARITA)

Agua mineral natural Purgante y Curativa de los eczemas, herpes, seborreas, sarna, erisipela y, en general, las enfermedades de la piel. Insustituíble en las enfermedades del aparato digestivo, del hígado y especiales de la mujer. No se vende el agua á medida, sino en botellas, en farmacias y droguerías, y en el depósito,

JARDINES, 15, MADRID NOS CORCHOS ESTÁM SENNADOS Más de medio siglo de uso universal en bebida y en baños. IMPRBNTA DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA «GACETA DE MADRID»

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catalogos, membretes, circulares, besalamanos, factu-

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y de-pendencias del Estado.

CENTRO POLITÉCNICO

-OPOSICIONES AL CUERPO DE CORREOS

Préxima á anunciarse la provisión de más de 300 plazas cen el sueldo de 1.250 pesetas, esta Academia, que tan brillante éxito obtavo en la convocatoria pasada, da coienzo á la preparación, con el concurso de Oficiales y Jefes de dicho Cuerno.

Para detalles de honorarios y demás, dirigirse al Secre-tario ó al Director del Centro Politécnico, Corredera baja de San Pable, núm. 20, pral. Horas de matrícula, de 9 á 12 y de 2 á 4 de la tarde.

Se admiten internos.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.

LA MAQUINARIA MODERNA

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID MÁQUIMAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd-Motores de Gas, hidráulicos y eléctricos. Maquimaria para miras, lestalaciones completas de alumbrado y calefacciós. Máquimas persamientas, escaladoras. Escaladoras, Galdas, exc. Perlas para viro y aceite. Pisadoras. Correas. Tuberías y demás accesories PIDANSE CATALOGOS

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una paseta en la Administración de la Gaceta se Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

MAQUINARIA ELÉCTRICA -TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distri-bución de fuerza. — Acción eléctrica de toda clase de industrias. — Contadores de electrici-dad. — Bombas eléctricas.

TURBINAS, BEGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO Sociedad española OBRLIKON. Huertas, 11.-MADRID.-Principe, 30.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTHIDADES DE LA RIQUEZA ROBRIADIA

Véndese al precio de una pesesa en la Administración de la Companía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

SANTOS DEL DÍA

Santo Tomás de Aquino, confesor y doctor.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.-A las 9.-Beneficio de Fernando Diaz de Mendoza.—Daniel (estreno).

COMEDIA.—A las 4 y 112.—El matrimonio interino.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El amor á oscuras y Abuela y nieta.—Bodas de plata.—La rosa amarilla.

ZARZUELA.-A las 7.-El tirador de palomas y cinematógrafo. - La noche de Reyes. El húsar de la guardia.-Los borrachos.

APOLO.—A las 8 y 112.—El perro chico.— El primer reserva. - Mlle. Marquerite con sus leones amaestrados.— La mala sombra.— ¡Cómo está la sociedad!-Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados.

COMICO.—A las 7.—La chipén y cinematógrafo.-El rey del valor.-Casta y Pura y El ratón.—La chipén.

> Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.-Teléfono. 75